

PUNTOS DE SUSCRICION.

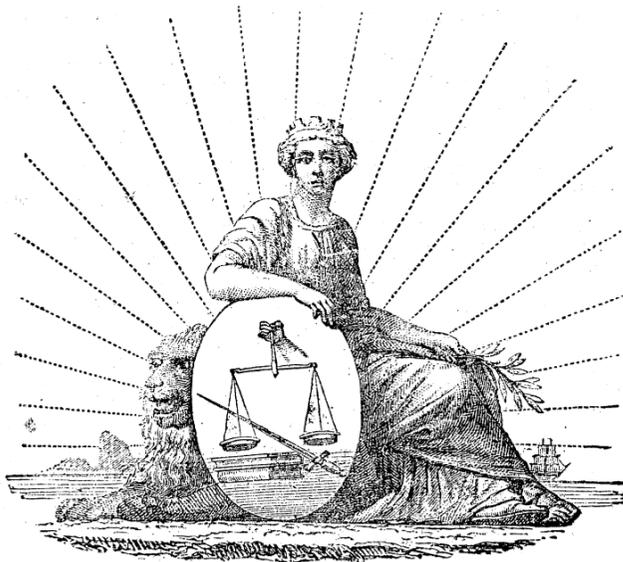
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de ferrocarriles.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 3 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticia de los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Valencia.—El General en Jefe del ejército del Centro con fecha 18, desde Vinaroz, participa que el 16 salió de la Cénia á pernóctar en Trashiguera; y con noticias de que el enemigo había ocultado en las masías de aquel término efectos de guerra, dispuso que se practicase un reconocimiento, el que dió por resultado hallar dos cureñas para cañon de ocho centímetros, cuatro arcones, juegos de armas y algunos proyectiles para aquellos. El 17 regresó á Vinaroz, cuyas obras de fortificacion se continúan activamente. Las operaciones practicadas en los últimos dias por dicho General en Jefe y fuerzas á sus órdenes han levantado notablemente el espíritu de los pueblos comprendidos entre el Ebro y la falda de las montañas del Maestrazgo. Se habian presentado á indulto 11 carlistas.

El Capitan general da cuenta de que el 10 salieron de Segorbe dos pequeñas columnas en combinacion, las que sorprendieron en Jérica una partida carlista, haciéndola dos prisioneros, uno de ellos Teniente de la faccion, y en Bechi á otro portapliegos y al Administrador de Correos carlista de Candel, el que al intentar la fuga fué muerto; tambien se cogieron armas, dos caballos, papeles y varias prendas de uniforme.

Burgos.—El General Segundo Cabo manifiesta que el Capitan de los movilizados de Miranda atacó en la noche del 18 el pueblo de Zambrana, en el que entró, causando á los carlistas seis heridos, entre ellos de mucha gravedad el cabecilla Jarnitu.

Castilla la Vieja.—El Gobernador militar de Leon en despacho de ayer participa que en la tarde del 19 fué batida en Taravilla por un destacamento de 11 guardias civiles al mando del Teniente de dicho cuerpo D. José Fernandez Huertas una partida carlista de 12 hombres, los que despues de tres horas de fuego quedaron en poder de la citada fuerza. Se causaron al enemigo tres muertos y tres heridos, y se le cogieron 10 caballos é igual número de armas; por nuestra parte no han resultado bajas en este encuentro.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 266 de la ley hipotecaria y en el 231 y siguientes de su reglamento, se anuncian para proveerse por oposicion tres plazas de Auxiliares de esta Direccion general que se hallan vacantes, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y las que vacaren hasta el dia en que terminen los ejercicios; debiendo celebrarse estos con sujecion al reglamento especial de oposiciones de 7 de Diciembre del corriente año, publicado en la GACETA DE MADRID del dia 8 del mismo.

Los aspirantes deberán acreditar ser Abogados, y podrán justificar los méritos y servicios que tengan presentando sus solicitudes documentadas en esta Direccion general dentro del plazo de 60 dias, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, en cuyo periódico oficial se anunciará oportunamente el lugar, dia y hora en que darán comienzo los ejercicios.

Madrid 19 de Diciembre de 1874.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

PROGRAMA

DE LAS PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES Á LAS PLAZAS DE AUXILIARES DE LA DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Derecho natural.

1. Concepto del derecho: sujeto y objeto del derecho.
2. Capacidad jurídica de las personas: diversas clases de estas.

3. Concepto de los llamados derechos primarios ú originarios.
4. Del concurso y conflicto de derechos.
5. De los bienes en general y de los modos naturales de apropiacion.
6. Diferencias esenciales entre el derecho relativo á los bienes materiales y el derecho de las obligaciones.
7. De la propiedad y del derecho de propiedad. Sus diferencias. Divisiones de este último.
8. Derechos particulares contenidos en el derecho de propiedad.
9. De las diversas especies ó formas de la propiedad.
10. Modos fundamentales de adquirir la propiedad.
11. Principios generales que rigen el derecho de propiedad considerado desde el punto de vista social.
12. Criterio para determinar la intervencion del Estado en la organizacion de la propiedad territorial.
13. Ventajas é inconvenientes de la propiedad privada y de la comun.
14. Naturaleza de la propiedad corporativa.
15. Naturaleza de la propiedad pro-indivisa. Diferencia entre esta y la comun.
16. Naturaleza, fundamento y clasificacion de las obligaciones. Diferencia entre la obligacion y el derecho de las obligaciones.
17. Del objeto, causa, efecto y fin de las obligaciones.
18. Naturaleza, fundamento, objeto y fuerza obligatoria de los contratos. Sus diferentes especies. Atribucion del Estado para establecer reglas de derecho acerca de los contratos.
19. Concepto de la accion.
20. Concepto de la familia. Relaciones de esta institucion con el derecho civil, el político y el administrativo.
21. Concepto del Estado. Diferencias entre Nacion y Estado.

Derecho civil.

21. Fuentes originarias del Derecho español; carácter é importancia de las romanas y de las godas.
22. Derecho foral; su importancia actual. Reseña de las provincias y territorios de la Península que se rigen por leyes y fueros especiales, determinando en cada provincia las colecciones vigentes.
23. Costumbre; su exámen segun las leyes españolas; diversa interpretacion dada á la ley de Partida.
24. Teoría de los estatutos real, personal y formal con relacion á nuestras leyes.
25. ¿Qué clase de bienes pueden ser objeto de las dotes? Diferencias de las mismas segun la forma de su constitucion. Límites de las dotes; breve reseña de nuestra legislacion acerca de esta materia.
26. ¿Qué requisitos son necesarios, con arreglo á las leyes vigentes en la materia, para que el marido adquiera los frutos de los bienes dotales?
27. ¿En qué época y á qué clase de personas deberá hacerse la restitution de la dote? ¿Se entenderá dicha restitution limitada sólo á los capitales aportados, ó comprenderá tambien los productos?
28. ¿En qué casos con arreglo á las leyes vigentes gana el marido la dote?
29. ¿Qué son arras? Antecedentes y juicio crítico de esta institucion.
30. ¿Qué son bienes parafernales? ¿A quién corresponde su dominio y administracion? Exámen de la ley 17, tit. 14, Partida IV.
31. Sociedad legal segun el derecho comun y el foral.
32. Origen de la institucion de los gananciales. ¿Qué clase de bienes merecen este nombre? ¿Es válida la renuncia de ellos hecha por la mujer durante el matrimonio?
33. La mujer que renuncia los gananciales, ¿está obligada á pagar las deudas del marido? Breve juicio acerca de esta materia.
34. ¿En qué casos con arreglo á las leyes puede la mujer perder en todo ó en parte los bienes gananciales? ¿Puede considerarse vigente el capítulo de las Cortes de Santa María de Nieva, ley 5.ª, tit. 4.ª, libro X, Nov. Recop., que priva de los bienes gananciales á la viuda que viviere deshonestamente?
35. Del consorcio foral con arreglo á los fueros de Aragon. ¿En qué casos tiene lugar? Efectos que produce. ¿Cuándo se disuelve?
36. Diferencia entre tutela y curatela. ¿Hay necesidad absoluta del discernimiento de estos cargos? Derechos de los tutores y curadores.
37. Modificaciones introducidas en la tutela y curatela por las nuevas leyes y por la jurisprudencia del Tribunal Supremo.
38. Ventajas é inconvenientes de la *in integrum restitutio*. Su importancia actual.
39. De los títulos y modos de adquirir el dominio por derecho español.
40. De la accesion. Mutacion de eñuco. Comparacion entre la legislacion antigua y la moderna.

41. Del dominio; exámen de la teoría romana comparada con la española.
42. Modificaciones que la ley de aguas ha introducido en la teoría de las cosas comunes y públicas.
43. Naturaleza de la posesion; derechos del poseedor, segun sea de buena ó mala fé; acciones que nacen de la posesion. El poseedor de mala fé, ¿qué clase de frutos deberá devolver? ¿En qué casos esta obligacion será extensiva hasta los no percibidos?
44. Servidumbres personales. Exámen de cada una de ellas. ¿Qué clases de frutos pertenecen al usufructuario? ¿Puede considerarse vigente en la legislacion patria el *cuasi usufructo*?
45. En qué consiste el derecho de *superficie*. Su naturaleza. Cómo debe justificarse su adquisicion.
46. Servidumbres reales. Variantes del derecho foral.
47. Diferencia entre las servidumbres afirmativas y negativas; si estas pueden adquirirse por prescripcion, y desde cuándo empieza á correr el tiempo.
48. Reglas para distinguir las servidumbres en rústicas y urbanas; reseña de las mas principales de unas y otras.
49. Nuevas servidumbres reales creadas por la ley de Aguas.
50. Naturaleza del censo; diferencias entre el censo enfiteútico, consignativo y reservativo.
51. Del censo enfiteútico por derecho comun y foral.
52. Origen y definicion del censo reservativo. ¿Puede establecerse el pacto de comiso?
53. Del censo consignativo por derecho comun y foral. ¿Cómo se capitalizan las pensiones en el perpétuo?
54. Explicacion de los contratos conocidos con los nombres de foros, subforos, treudos y rabasa morta.
55. Testamento: sus clases y requisitos necesarios para su validez.
56. ¿Es válido el testamento otorgado ante Notario y cinco testigos no vecinos? ¿Cuántos testigos se necesitan segun los casos? Requisitos de que deben estar adornados; diferencia entre la vecindad, el domicilio y la residencia.
57. ¿Qué clase de personas no pueden ser testigos en los testamentos? ¿Podrán serlo los parientes del heredero?
58. Testamento de mancomun ó mútuo: sus requisitos. ¿Participan como las demás últimas voluntades del carácter de revocabilidad?
59. Personas inhábiles para ser herederos. ¿Están vigentes todas las incapacidades consignadas en las leyes sobre este punto?
60. ¿Cuál es la legitima de los hijos segun la legislacion comun y foral?
61. ¿Qué es derecho de acrecer? ¿Está vigente en España respecto de las herencias y de los legados?
62. Fundamento y naturaleza de la sustitucion pupilar. ¿En qué casos comprende la vulgar? Efectos de ambas.
63. De la division de herencia. Periodos que comprende el juicio de testamentaria. Efectos de la aprobacion de las particiones.
64. De la declaracion de heredero abintestato. ¿Cómo se obtiene?
65. Promesa de mejorar y de no mejorar. ¿Qué cuestiones hay acerca de esta materia?
66. ¿Qué son bienes reservables? ¿En qué casos cesa en el cónyuge viudo la obligacion de reservar? ¿Los gananciales están sujetos á reserva?
67. De los fideicomisos. Sus especies. Legislacion de Cataluña sobre los fideicomisos familiares.
68. De los mayorazgos. Breve reseña de las leyes de desvinculacion. ¿Existe hoy propiedad vincular?
69. Naturaleza de las capellanías, patronatos y memorias pias. Derechos de las familias sobre los bienes de estas fundaciones.
70. ¿Qué reglas deberán seguirse conforme á las leyes vigentes en la materia para la regulacion y particion de las mejoras hechas en las fincas rústicas y urbanas de cada uno de los cónyuges?
71. De la causa de los contratos; significacion de esta palabra; requisitos que han de reunir; de las causas ilícitas.
72. ¿Qué contratos producen traslacion de dominio y en qué casos?
73. Del préstamo á interés. ¿En qué se diferencia del préstamo mútuo? Exámen de la legislacion vigente.
74. Diferencia entre la eviccion y saneamiento. ¿Tiene aplicacion á otros contratos además del de compra-venta?
75. ¿Las cosas vendidas en pública subasta están sujetas á retracto? Exposicion de las diversas opiniones en esta materia.
76. En el caso de que los parientes concurren á retraer con el señor superficiario y el condeño, ¿quién será el preferido con arreglo á las leyes?
77. Naturaleza del contrato de prenda. Explicacion de los pactos *comisorio* y *anticrético*. ¿Pueden aplicarse estos pactos al contrato de hipoteca?
78. Doctrina sobre el secuestro, sus especies. ¿Son aplica-

bles á él los principios del contrato de depósito? La ley hipotecaria introduce en esta materia algunas modificaciones?

79. Del contrato de mandato; sus diversas especies; derechos y deberes del mandante y mandatario.

80. Naturaleza y especies del contrato de fianza; sus efectos. ¿Están vigentes los beneficios concedidos á los fiadores?

Legislación hipotecaria.

81. Reseña de las leyes y decretos publicados sobre inscripción en los Registros de la propiedad desde el planteamiento de la ley hipotecaria de 8 de Febrero de 1861 hasta 1.º de Julio de 1874.

82. En qué sentidos se toma la palabra *inscripción*. Explicación de los diversos asientos que se extienden en los libros.

83. ¿Cuándo concluye la facultad concedida al adquirente de un derecho real de inscribir su título?

84. En qué casos y para quienes es forzosa la inscripción de los títulos en el Registro.

85. ¿Qué bienes del Estado están exceptuados de la inscripción?

86. Explicación del art. 20 de la ley hipotecaria reformada y de su reglamento; modificaciones que introducen respecto á lo dispuesto en la ley hipotecaria primitiva.

87. Efectos comunes á toda inscripción.

88. Objeto y forma de la notificación establecida por el artículo 34 de la ley hipotecaria. Efectos que produce.

89. Naturaleza de la hipoteca, sus especies, sus cualidades principales. ¿En qué consiste la determinación de la hipoteca?

90. Quiénes pueden constituir hipoteca. ¿Para la validez de este contrato ha de constar previamente inscrito el dominio del hipotecante?

91. Bienes ó derechos reales que pueden hipotecarse con ciertas restricciones. Qué bienes ó derechos reales no pueden hipotecarse en ningún caso, y fundamento de cada prohibición.

92. De la extensión del derecho asegurado con hipoteca. — Del pago de los intereses en los préstamos y de las pensiones en los censos.

93. De la extensión de los bienes hipotecados. — Explicación de los artículos 110, 111, 112 y 113 de la ley Hipotecaria.

94. De la indivisibilidad de la hipoteca: partición de la finca; cancelación parcial. — ¿Puede exigirse que se divida la hipoteca entre varias fincas?

95. Naturaleza de la acción hipotecaria. — ¿A quién se concede, contra quién y con qué objeto? — ¿Cuándo prescribe?

96. Procedimiento para ejercitar la acción hipotecaria cuando la finca está en poder del deudor ó sus herederos ó de un tercero.

97. De las hipotecas voluntarias: sus especies. — ¿Quiénes pueden constituir las? — Modo como se constituyen.

98. Requisitos especiales de las hipotecas voluntarias: circunstancias que ha de contener su inscripción en el Registro.

99. De la cancelación de la hipoteca voluntaria. — Modos como puede verificarse.

100. ¿Qué son hipotecas legales ó exigibles? — ¿En qué casos tienen lugar?

101. Modos como se constituyen las hipotecas legales; por convenio; por el Juez. — ¿Cuándo se constituyen de oficio? — Efectos comunes á todas las hipotecas legales.

102. Personas que pueden exigir la constitución de las hipotecas legales.

103. Derechos de la mujer para la seguridad hipotecaria de la dote inestimada.

104. Derechos de la mujer para la seguridad hipotecaria de la dote estimada, circunstancias de la inscripción de esta hipoteca.

105. Derechos de la mujer para la seguridad hipotecaria de los bienes parafernales, de las arras y de las donaciones espousales.

106. Derechos de la mujer para la seguridad hipotecaria de la dote confesada.

107. Quiénes pueden pedir y calificar en su caso la constitución de la hipoteca legal por la dote, bienes parafernales y arras.

108. De la hipoteca por bienes reservables; ¿quiénes pueden pedirla y sobre qué bienes?

109. De la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas; respecto de cuáles puede exigirse la conversión y dentro de qué plazo. Efectos de estas conversiones.

110. ¿De qué hipotecas tácitas antiguas no puede exigirse su conversión en expresas? Efectos que producen. Cómo se extinguen.

111. De las hipotecas antiguas impuestas sobre todos los bienes en general de los que las constituyen. ¿Procede la determinación de ellas? ¿Cómo se hace?

112. ¿Qué es liberación y sus clases: quién tiene derecho á pedirla y de qué gravámenes.

113. Breve reseña de la tramitación del juicio de liberación en el período de instrucción, ó sea ante el Registrador.

114. Breve reseña de la tramitación del juicio de liberación durante el segundo período, ó sea ante el Juzgado.

115. Reglas especiales del juicio de liberación cuando el que trate de incoarlo careciese de título escrito de dominio, ó haya inscrito la posesión.

116. De la división territorial de los Registros de la propiedad. Efectos que produce esta división. En qué casos y con qué formalidades puede alterarse.

117. Formalidades para la traslación de la capitalidad de los Registros de la propiedad.

118. Descripción de los libros *Diario* y del *Registro de la propiedad*; formalidades para asegurar su autenticidad. ¿Qué asientos pueden hacerse en cada uno?

119. Descripción de los libros de *Índices*, de *Incapacitados* y de *Inventario*. De los legajos de documentos; su clasificación.

120. Del libro de ingresos. Datos que debe comprender. Pena impuesta á los Registradores que no lleven este libro.

121. Explicación de los libros de la suprimida Sección de Hipotecas. Efectos que producen estos asientos. ¿Pueden extenderse algunos asientos en dichos libros?

122. ¿Qué diferencias legales existen entre las palabras *título* é *instrumento público*? ¿Qué se entiende por documento público para los efectos de la ley hipotecaria?

123. De las solemnidades de los títulos. Qué efectos produce su omisión. Distinción entre las faltas subsanables é insubsanables.

124. ¿Qué títulos pueden inscribirse. ¿Cuáles no son inscribibles?

125. De la presentación de los títulos en el Registro. ¿Quiénes pueden hacerla? Efectos del asiento de presentación. ¿Cuándo será nulo?

126. De la calificación de los títulos: á quién compete; sobre qué extremos recae esta calificación. ¿Es competente el Registrador para calificar la validez ó nulidad de los actos ó contratos que le presenten á inscripción? Fundamentos de esta doctrina.

127. Cuántos recursos pueden entablarse contra la negativa de los Registradores á inscribir: efectos que produce la interposición de estos recursos. Trámites del recurso gubernativo

contra la calificación de los Registradores. ¿En qué casos el Notario podrá entablar este recurso?

128. Requisitos generales y especiales de las inscripciones.

129. ¿Qué se entiende por finca para el efecto de inscribir? ¿Cuándo pueden inscribirse varias fincas bajo un solo número?

130. ¿Cuándo son nulas las inscripciones?

131. Reglas para la inscripción de los bienes del Estado, provincias, Municipios, clero y establecimientos públicos cuando hubieren de continuar amortizados. Requisitos necesarios para la inscripción de los enajenados después de 1.º de Enero de 1863, ó que se enajenaren en lo sucesivo.

132. De la inscripción del derecho hereditario por testamento cuando en este se hacen legados; efectos que produce esta inscripción.

133. Reglas que han de tenerse presentes para la inscripción de los bienes de capellanías laicales, y computación de las cargas eclesiásticas impuestas sobre bienes reales.

134. ¿Qué son anotaciones preventivas? ¿En qué casos pueden pedirse?

135. Requisitos generales de las anotaciones preventivas. Efectos comunes á todas las anotaciones.

136. Causas de nulidad de las anotaciones preventivas.

137. De las anotaciones procedentes de demanda sobre el dominio de bienes inmuebles, incapacidad civil ó pago de cantidad.

138. Requisitos de las anotaciones procedentes de embargo en juicios civiles y criminales, ó en expedientes gubernativos.

139. De la anotación por legados. Quiénes, en qué casos y bajo qué trámites pueden solicitarla. Efectos que produce.

140. De las anotaciones por crédito refaccionario: ¿cuándo procede? ¿Cómo puede solicitarse? Sus efectos.

141. De las anotaciones por defecto en el título. ¿Dentro de qué término deben pedirse? Su duración.

142. De las anotaciones por imposibilidad del Registrador. ¿Tienen duración señalada? Dictamen de la Comisión de Códigos sobre estas anotaciones.

143. ¿Qué son anotaciones preventivas por suspensión? ¿Cuándo proceden? ¿Dentro de qué plazo caducan?

144. ¿En qué forma se convierten en inscripciones definitivas las anotaciones preventivas? ¿Existen diferencias para este efecto entre las anotaciones por defecto y las que se fundan en otro motivo?

145. De la cancelación. Cuándo procede la cancelación total y cuándo tiene lugar la parcial.

146. Explicación de los diversos medios de cancelación. — La misma escritura que sirvió para la inscripción; solicitud ó nueva escritura; sentencia judicial. — ¿Cuándo procede cada uno de estos medios?

147. De la calificación de los mandamientos judiciales de cancelación. — A quién se recurre cuando el Registrador duda de la competencia del Juez.

148. Reglas para la cancelación de las inscripciones de ventas de bienes del Estado, provincia ó Municipio en caso de rescisión, nulidad ó quiebra.

149. Explicación de las causas de nulidad de las cancelaciones.

150. De los errores cometidos en los asientos del Registro; errores materiales y de concepto. — ¿Pueden rectificarse todos?

151. Formalidades para la rectificación de los asientos cuando el Registrador puede hacerla por sí solo. — Formalidades para la rectificación de los asientos cuando es necesario el concurso de los interesados.

152. De la publicidad de los libros del Registro. — ¿Pueden ser examinados los asientos por los interesados? — Los Tribunales ¿tienen atribuciones para acordar que se saquen dichos libros de la oficina?

153. ¿Cómo deben solicitarse las certificaciones de los libros del Registro? — De qué extremos puede certificar el Registrador, y en qué forma? — Responsabilidad que contrae. — Efectos que producen las certificaciones. — ¿Cómo deben solicitarse certificaciones de los libros del Registro las Autoridades y funcionarios del orden administrativo?

154. ¿Están facultados los Registradores para formular consulta sobre cualquier duda que se les ofrezca en el desempeño de su cargo? — De qué manera debe proceder el Registrador cuando formula una consulta? — Autoridades competentes para resolver las consultas.

155. ¿Las resoluciones de la Dirección general en los recursos gubernativos y en los expedientes de consulta son obligatorias para los demás casos análogos? — ¿Procede contra ellas recurso contencioso-administrativo? — Y caso de no ser procedente, ¿podrá utilizarse?

156. De las visitas ordinarias y extraordinarias. — ¿En qué casos tienen lugar unas y otras? — Funcionarios hábiles para practicarlas. — Manera de proceder en las visitas. — Extremos que ha de comprender el acta de visita. — De los partes semestrales.

157. ¿Qué asientos del Registro no devengan honorarios? — Bases del Arancel de honorarios de los Registradores. — De los honorarios proporcionales; escala gradual establecida para la inscripción de fincas ó derechos de menor cuantía; reglas para apreciar su valor.

158. ¿Quiénes están obligados á satisfacer los honorarios del Registrador? — Procedimiento judicial para su exacción. — Recursos que los interesados pueden utilizar contra la regulación indebida de honorarios hecha por el Registrador.

159. Reglas para la previsión de los Registros de la propiedad.

160. ¿Quiénes son inhábiles para ejercer el cargo de Registrador? — De la toma de posesión. — Nombramiento y cualidades del sustituto.

161. De la fianza de los Registradores; sus clases; tramitación de los expedientes de fianza; responsabilidades á que se halla afectada.

162. Requisitos necesarios para la suspensión, traslación y remoción de los Registradores. — De las permutas y jubilación de los Registradores. — De las licencias: ¿quién puede concederlas y por qué tiempo?

163. Diversas responsabilidades que contraen los Registradores. — ¿En qué casos responden civilmente por omisión ó error? — ¿Y si estos son debidos al sustituto ó proceden de los Auxiliares del Registrador? — ¿Cuándo está exento de responsabilidad civil el Registrador por errores ó omisiones en los asientos?

164. ¿Cómo se hace efectiva la responsabilidad civil de los Registradores? — ¿Cuándo prescribe? — Concurriendo varios perjudicados y no siendo suficiente la fianza, ¿gozan todos de igual preferencia? — Y por lo que no se cubra con la fianza, ¿qué acción les queda?

165. ¿Qué libros se denominan antiguos? — Efectos de los asientos que constan en ellos.

166. De la cancelación de los asientos que constan en los libros antiguos; ¿cómo se hace?

167. De los asientos antiguos defectuosos y del modo de subsanar los defectos.

168. De la traslación de los asientos antiguos á los libros nuevos. — Cuándo es necesaria. — Modo de verificarla. — Explicación de la formalidad del cierre de los libros de las antiguas

Contadurías. — ¿Pueden extenderse en ellos algunos asientos?

169. Importancia de los índices antiguos; naturaleza y efecto de las anotaciones por falta de índices.

170. De la inscripción de títulos anteriores á 1863; requisitos que han de reunirse; cómo se subsanan las que faltan; efectos que producen las subsanaciones.

171. Efectos que producen el dominio y los derechos reales adquiridos antes de 1.º de Enero de 1863, que hubieren sido inscritos dentro del plazo fijado por la ley hipotecaria primitiva y por la reformada.

172. Procedimiento para la inscripción de la adquisición del dominio de bienes inmuebles ó derechos reales que resulten de documentos privados.

173. Procedimiento para obtener la inscripción de posesión de inmuebles ó derechos reales adquiridos por documentos privados.

174. ¿De qué modo puede inscribirse las adquisiciones de inmuebles que resulten de documentos privados posteriores al 1.º de Enero de 1863?

175. Breve reseña del procedimiento para acreditar la adquisición del dominio á falta de título escrito.

176. De los títulos supletorios para inscribir la posesión; trámites de la información; calidades de los testigos; ¿quién puede formular oposición en estos expedientes?

177. Requisitos de las certificaciones administrativas para acreditar la posesión.

178. Calificación de los expedientes y certificaciones para acreditar la posesión. — ¿Cómo se inscriben?

179. Medios legales establecidos para reinscribir los títulos anteriormente registrados y cuyos libros hubiesen desaparecido total ó parcialmente.

180. Importancia de la estadística del Registro de la propiedad. — Datos que comprenden los estados que anualmente han de formar los Registradores. — *Legislación de matrimonio y Registro civil.*

181. Del matrimonio. — Su definición según las legislaciones romana, canónica y la civil vigente.

182. De la celebración del matrimonio en España, según la ley civil.

183. De los medios de probar el matrimonio.

184. De la publicidad del matrimonio. ¿Sería conveniente introducir en la ley el matrimonio secreto y el morganático?

185. ¿El consentimiento ó consejo otorgado para contraer matrimonio canónico sirve también para el matrimonio civil?

186. Impedimentos del matrimonio con arreglo á la anterior legislación, y cuáles ha conservado la nueva ley.

187. ¿Deben existir impedimentos dispensables? ¿Cómo debe ejercerse y á quién corresponde la facultad de dispensar?

188. Causas que se reputan favorables para la concesión de la dispensa de impedimentos.

189. Trámites del expediente de denuncia de impedimento; qué personas pueden denunciar, y qué impedimentos son denunciables.

190. Circunstancias del matrimonio de españoles que se celebre en el extranjero. — Leyes que rigen este matrimonio.

191. De los matrimonios contraídos *in articulo mortis* y en viaje por mar. — Cómo se celebran y registran.

192. Ratificación de los matrimonios contraídos *in articulo mortis*. Cómo se verifica.

193. Dentro de qué plazo deben ratificarse los matrimonios *in articulo mortis*. — ¿Cómo se procede cuando los contraentes dejan trascurrir el plazo señalado para ratificar su matrimonio?

194. Idea general del divorcio; sus efectos, causas y personas que pueden reclamarlo.

195. Divorcio según la ley vigente. ¿Cómo se entablan las demandas de esta clase?

196. Procedimiento de los juicios de divorcio.

197. ¿La sentencia dictada en causa criminal sobre adulterio produce algún efecto en los juicios de divorcio fundados en esta causa?

198. Causas que pueden alegarse para obtener la separación. — ¿Debe considerarse como una de ellas la incompatibilidad de caracteres?

199. El mútuo disenso considerado como causa de divorcio. — Exámen y juicio crítico de lo dispuesto en la ley acerca de este punto.

200. División de la dote en voluntaria y necesaria. ¿Qué personas tienen obligación de dotar? ¿Subsistirá la obligación del abuelo después de la ley 47 de Toro que establece la emancipación legal?

201. Efectos del matrimonio respecto á las personas de los cónyuges y sus descendientes. — Idem respecto á los bienes y derechos de los casados.

202. Obligaciones de los cónyuges respecto de los hijos.

203. Pátria potestad; en quién reside hoy, y efectos que produce.

204. Legitimidad de los hijos. ¿Quiénes pueden reclamar contra ella?

205. ¿Qué presunción sirve de fundamento á la legitimidad de los hijos? ¿Podrá oponerse como excepción el adulterio de la madre?

206. Cuando se reputa nacido el hijo para los efectos de la ley; pruebas de la legitimidad. ¿á quién compete la acción para reclamarla?

207. ¿Está permitida la investigación de la paternidad? ¿Quiénes y en qué forma pueden reclamarla?

208. Legitimidad de los hijos. ¿Cómo se prueba? ¿Quiénes pueden solicitarla y á quienes compete la acción para reclamar contra ella?

209. De la legitimación. — Sus clases. — Requisitos para obtener cada una de ellas.

210. De la obligación de dar alimentos; cuándo es exigible y cuándo se extingue y modifica.

211. ¿Qué reglas establece la legislación pátria sobre la forma y manera de prestar alimentos á los hijos ilegítimos?

212. Emancipación: ¿Cuándo tiene lugar?

213. ¿La ley de matrimonio civil ha derogado la legislación foral relativa á personas y bienes de los cónyuges y de los hijos?

214. Objeto y fin del Registro civil.

215. Funcionarios encargados del Registro civil.

216. ¿Qué condiciones deben tener los encargados del Registro. — ¿Sería conveniente que este se llevara por los Ayuntamientos?

217. Documentos que deben presentarse para la práctica de las inscripciones; sus requisitos.

218. ¿Qué actos deben anotarse en el Registro y efecto de las anotaciones que se practiquen. — ¿Sería conveniente extender ó restringir los que enumera la ley?

219. Del modo de llevar el Registro; libros principales y auxiliares; índice y resumen anual.

220. Diligencias de aperturas de libros; solemnidades que deben observarse; idem de cierre; diferentes causas que pueden motivar este acto.

221. ¿Deben llevarse por duplicado los libros del Registro civil, ó sería más conveniente llevarlos de un modo más sencillo? — Publicidad de los registros.

221. Registros comunes á todas las inscripciones; ¿quienes deben autorizarlas?—¿Pueden practicarse las inscripciones fuera del local del Registro?

222. Modo de inscribir los recién nacidos, abandonados ó expósitos; los mayores de tres años cuyo origen y filiación son desconocidos; los niños de origen ilegítimo, y los naturales.

223. Personas obligadas á hacer la presentación de los nacidos; término en que debe verificarse; circunstancias que debe comprender la inscripción de esta clase.

224. Modo de inscribir los nacimientos ocurridos en alta mar en buque de guerra ó mercante, y los de hijos de españoles ocurridos en el extranjero.

225. Anotaciones que deben practicarse en la inscripción de nacimiento.

226. Circunstancias que debe contener la inscripción de matrimonio.

227. Fallecimiento de militares en campaña; ¿cómo debe inscribirse su defunción?

228. ¿Cuándo debe reputarse muerto el ausente? Opinión acerca de lo dispuesto en la ley sobre este punto.

229. Fallecimiento por ejecución capital; ¿cómo debe inscribirse?

230. De los cambios y modificaciones de los nombres y apellidos.

Legislación notarial.

231. Naturaleza de la función del Notario, según la legislación vigente.

232. Requisitos necesarios para ser Notario.

233. Incompatibilidades y prohibiciones que tienen los Notarios.

234. Demarcación notarial; sus bases; su objeto.

235. Forma de la provisión de las Notarías vacantes.

236. Pueden ser corregidos, trasladados, suspensos y privados de su oficio los Notarios?

237. Renuncias, sustituciones y jubilación de los Notarios.

238. Escritura matriz; primera copia; protocolo.

239. Forma en que deben llevarse los protocolos; sus condiciones, clases, número &c., según las disposiciones vigentes.

240. Custodia de los protocolos según los casos. Organización de los Archivos.

241. Testigos instrumentales y de conocimiento.

242. Número, cualidades y eficacia legal de los testigos en los testamentos.—Los parientes, escribientes y criados del Notario autorizante, ¿pueden serlo? ¿La ley del Notariado ha derogado en este punto las de Partida y Novísima Recopilación?

243. Causas de nulidad de los instrumentos públicos, según la ley del Notariado.

244. ¿Pueden ser testigos en las disposiciones testamentarias los albaceas y legatarios?

245. Dudas á que puede dar lugar el art. 21 de la ley del Notariado, que trata de la incapacidad de los testigos; solución dada á las mismas en el reglamento.

246. Documentos que pueden autorizar los Notarios, según el reglamento, además de los expresados en el art. 17 de la ley del Notariado.

247. ¿Puede el Notario autorizar contratos que otorga un pariente suyo, que sólo concurre como apoderado?

248. ¿Es válido el legado dejado á un hermano del Notario que autoriza el testamento?

249. ¿Puede el Notario autorizar una donación *mortis causa* otorgada por mujer casada sin licencia de su marido?

250. Cuando se vendan ó graven bienes de mujer casada, no constando ante Notario la entrega de los mismos al marido, ¿deberá el autorizante hacer algunas advertencias á los otorgantes?

251. ¿A quién compete sacar las compulsas de las escrituras matrices, y cómo debe verificarse?

252. ¿Pueden comprenderse en un mismo instrumento público diversos actos jurídicos entre los cuales no haya identidad ni aun relación?

253. ¿Incumbe al Notario la autorización de las diligencias en el juicio de árbitros y en el de amigables componedores?

254. ¿Podrá el Notario para hacer un requerimiento penetrar en domicilio ajeno sin consentimiento del interesado? En caso negativo, ¿qué deberá hacer?

255. ¿Puede prestarse ante Notario el consejo para casarse?—Caso afirmativo, ¿deberá hacerse constar por escritura ó por acta? ¿Con requerimiento previo ó sin él?

256. Legalización de las firmas de los Notarios; formas de verificarse.

257. Visitas de inspección á las Notarías: Autoridades y funcionarios que pueden verificarlas.

258. ¿Quién ha de autorizar la escritura matriz que se otorgue como consecuencia de actos, diligencias ó procesos judiciales?

259. Bases de los vigentes Aranceles notariales; juicio crítico.

260. Recursos que puede utilizar el Notario cuando un Registrador de la propiedad suspenda ó deniegue la inscripción de un instrumento por defectos en el mismo.

Derecho administrativo.

261. Concepto del derecho administrativo; sus relaciones y diferencias con las demás ramas del derecho.

262. ¿Qué se entiende por administración del Estado?—¿Constituye por sí un poder público, ó forma parte del ejecutivo?

263. División territorial para la gestión administrativa.

264. División territorial para la administración de justicia.

265. Organización jerárquica de la administración pública.

266. Autoridades administrativas.—Ministros, Gobernadores, Alcaldes.

267. Consejos de la Administración central.—Consejo de Estado; sus atribuciones como Cuerpo consultivo.

268. Leyes de Administración provincial y municipal; principios á que obedecen.

269. Diputaciones provinciales; organización y atribuciones. ¿Cuándo son ejecutivos sus acuerdos?

270. Ayuntamientos; su organización y sus atribuciones.—Formalidades para alterar la circunscripción municipal.

271. De la población; deberes de la Administración respecto á ella.

272. Deberes de la Administración con respecto á la inhumación, traslación y exhumación de cadáveres.—Reglas que deben observarse.

273. De los enterramientos.—Sistemas adoptados en Francia, Bélgica y Austria para armonizar las exigencias de la salubridad pública con la independencia y el respeto debidos á los diferentes cultos.

274. Organización del servicio médico y químico-forense en la Península.—Exámen de sus inconvenientes, é indicación de los medios más oportunos para remediarlos.

275. De los contratos administrativos para las obras y servicios públicos.—Su forma legal.—Sus efectos.

276. De los bienes públicos; relaciones y diferencias entre

las cosas susceptibles de apropiación particular y las que no lo son.

277. De los terrenos baldíos.—¿A quién corresponde su dominio y administración?

278. Principios que rigen la propiedad de corporaciones.—Desamortización de los bienes inmuebles.

279. Bases generales de la legislación sobre caminos de hierro.

280. Principios de la legislación forestal vigente.

281. Bases en que se funda la legislación de minas.

282. Requisitos necesarios para que sea legal la expropiación por causa de utilidad común.

283. Del procedimiento administrativo.—Períodos que comprende la vía gubernativa.

284. Naturaleza de la jurisdicción administrativa.—Sus divisiones.—Diferencias esenciales entre esta jurisdicción y la ordinaria.

285. En qué casos son los Ministros Jueces administrativos.—Recursos contra sus providencias.

286. ¿En qué casos son revocables los acuerdos que la Administración toma en virtud de sus facultades?

287. Autoridades que pueden promover contiendas de competencia entre la Administración y los Tribunales.—En los asuntos administrativos pertenecientes al Ministerio de Gracia y Justicia, ¿quién podrá promover estas contiendas?

288. De la sustanciación y decisión de las competencias positivas entre los Tribunales ordinarios y las Autoridades administrativas.

289. ¿Corresponde á la Administración la jurisdicción necesaria para determinar si sus resoluciones lastiman ó no el derecho de los particulares?

290. De los recursos contencioso-administrativos.—Caracteres que han de reunir los acuerdos ó providencias administrativas para ser objeto de estos recursos.

Legislación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

291. Primeros ensayos verificados en la legislación española para el establecimiento de una contribución directa sobre las transmisiones de bienes.

292. Bases en que descansa la organización que recibió el impuesto en 1845: conceptos que se sujetaron al pago y razones por que se exceptuaron otros.

293. Extensión del impuesto y sus rendimientos anuales en los primeros años del planteamiento del sistema rentístico vigente, comparados con su extensión y productos en los últimos presupuestos.

294. Aplicación de los principios de que, según la ciencia económica, debe responder toda imposición de gravámen al impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, y conformidad mayor ó menor de este con aquellos.

295. Funcionarios á cuyo cargo ha corrido la gestión del impuesto en los diversos grados y épocas.

296. ¿Deben estar unidas las operaciones de liquidación y recaudación del impuesto y las del Registro de la propiedad? ¿Qué aconsejan sobre este punto los buenos principios administrativos, así como las conveniencias del Tesoro?

297. Los bienes desamortizados con relación al impuesto de traslaciones de dominio. Legalidad antigua. Recta inteligencia de la exención 14 que establece el art. 28 del reglamento de 14 de Enero de 1873.

298. ¿Conviene colocar á los bienes nacionales que se enajenan en el mismo caso y bajo iguales prescripciones que las de otras procedencias para los efectos del impuesto?

299. Casos en que satisfacen el impuesto las cesiones de remates de bienes desamortizados. Otros casos en que no los satisfacen.

300. Pensiones.—Su división para los efectos del impuesto.—Distintas cuotas establecidas.—Forma de computarse el capital que da origen á la pensión.

301. ¿Quién paga el impuesto en los diferentes casos de exacción del mismo? ¿Es consecuente con el principio adoptado en esta materia lo dispuesto acerca del arrendamiento?

302. Presentación de documentos á la oficina liquidadora: plazos para verificar la liquidación.

303. Los bienes muebles y semovientes con relación al impuesto de traslaciones de dominio. Legislación anterior á 1870.

304. Razones que abonan la distinción que se establece por la ley del presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre de 1872 y reglamento de 14 de Enero de 1873 relativamente al medio de transmisión de los bienes muebles y cuota por que contribuyen.

305. Transacciones litigiosas y condiciones para que se reputen tales á los efectos del impuesto.—Medio de verificar la liquidación según los casos.

306. Principales actos sujetos al pago del impuesto y tipo por que contribuyen.

307. Actos exentos del pago del impuesto, y justificación de la exención en cada uno.

308. Sucesiones hereditarias entre ascendientes y descendientes.—En caso de gravarlas, ¿deberán satisfacer igual cuota cuando se verifican por testamento que cuando tienen lugar abintestato? Fundamento de las opiniones que se emitan.

309. ¿Para que las sucesiones hereditarias devenguen el impuesto, se requiere la adición de la herencia? ¿Dentro de qué plazo deberá hacerse por el heredero testamentario ó por el abintestato?

310. El contrato de arrendamiento con relación al impuesto de derechos reales. Exámen de los tres casos en que se les somete al pago en consonancia con el espíritu de la ley hipotecaria y con la naturaleza real del tributo.

311. ¿Procede exigir el 1 por 100 en las fianzas hipotecarias prestadas en los interdictos de recobrar?

312. Préstamos con hipoteca anteriores y posteriores á 1873.—Forma en que unos y otros han sido sometidos al pago del impuesto. ¿Es tan equitativo este gravámen como el de los restantes conceptos de la tarifa? Fundamentos de la opinión que se sostenga.

313. Forma de proceder á la liquidación de un título comprensivo de inmuebles que radican en diferentes demarcaciones territoriales.

314. Alguno medio eficaz que pudiera arbitrase para evitar la defraudación del importe en lo referente á transmisiones de bienes muebles y semovientes.

315. Resoluciones de las varias dependencias administrativas con relación al impuesto de derechos reales y transmisión de bienes: plazos para apelar: vía contenciosa: forma y término de utilizarla.

316. Multas por falta de presentación: otras por falta de pago. Legalidad vigente para hacerlas efectivas, así como la cuota que las ha dado origen.

317. Deberes que con relación al impuesto tienen las Autoridades judiciales, las administrativas, los Escribanos, Notarios y encargados del Registro civil.

318. Recaudación de valores por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. Formas en que se efectúan.

319. Comprobación y contabilidad de los valores recaudados del impuesto. Libros que deben llevar los liquidadores. Estados que suministran.

320. Medios establecidos por la Administración para prevenir las ocultaciones y disminución de valores. Tasación de peritos. Procedimiento.

Madrid 19 de Diciembre de 1874.—El Director general, Feliciano Ramirez de Arellano.

TEMAS DE LAS MEMORIAS QUE HAN DE REDACTARSE PARA EL SEGUNDO EJERCICIO DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

Derecho natural.

1. De la institución del matrimonio. Exámen del mismo según el derecho natural, el divino, positivo y el civil. Determinación del aspecto jurídico del matrimonio. Atribuciones y deberes del Estado acerca de esta institución.

2. De la Autoridad paterna. Influencia que las leyes civiles y administrativas ejercen en la manera de ser de esta autoridad y sus consecuencias en la familia y en el Estado.

3. De la facultad de testar.—Su fundamento. ¿Es justa la sucesión intestada? Bases para la determinación de los órdenes de suceder.

4. De la propiedad inmueble; su naturaleza; formalidades exteriores para su transmisión; juicio crítico de las conocidas en varios pueblos.

Derecho civil.

5. Exámen histórico-crítico de la ley 3.ª, tit. 2.ª, libro 3.ª de la Novísima Recopilación, que establece el orden de prelación de Códigos.

6. De la jurisprudencia; su verdadero concepto como elemento de interpretación y de uniformidad en el derecho.

7. De la capacidad jurídica de las corporaciones y comunidades religiosas para adquirir y conservar bienes raíces. Exposición de la legislación y jurisprudencia vigentes. ¿Es justo limitar esa capacidad?

8. Doctrina sobre la capacidad jurídica de la mujer casada, según la legislación común y foral, para contratar y comparecer en juicio.

9. Motivos y concordancias de la ley 61 de Toro; su juicio crítico. ¿Puede considerarse modificado el párrafo segundo de la misma por lo dispuesto en el art. 188 de la ley hipotecaria?

10. El padre ó la madre ¿pueden enajenar los bienes raíces del peculio de sus hijos? ¿La ley hipotecaria y la de matrimonio derogan las de Partida sobre esta materia?

11. Capacidad de los hijos de familia y de los menores para contratar y obligarse, con arreglo á la legislación común y foral.

12. Naturaleza de los bienes parafernales; derechos que en ellos tienen el marido y la mujer; juicio crítico acerca de la legislación y jurisprudencia que rigen en esta materia.

13. Juicio crítico del sistema de los bienes gananciales en oposición al dotal.

14. Exámen y juicio crítico de la comunidad de bienes entre cónyuges, con arreglo á la legislación común y á las particulares de Cataluña y Aragón.

15. Carácter de la *viudedad* ó usufructo foral, según la legislación de Aragón y Navarra. Importancia que tiene en el orden moral y en el económico.

16. Efecto de los contratos entre marido y mujer. ¿Puede contratar el padre con el hijo no emancipado?

17. Determinación de la naturaleza y efectos de la transmisión del dominio, verificada bajo condición suspensiva ó resolutoria.

18. Juicio crítico sobre la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866 en lo concerniente á accesiones naturales.

19. Análisis de la posesión como derecho real y de las causas por las que puede convertirse en pleno dominio. Modificación que introduce en esta materia la ley hipotecaria, no sólo en el modo de adquirir la posesión, sino en los derechos del poseedor respecto de los acreedores hipotecarios.

20. De la expropiación forzosa; su exámen y juicio crítico de las disposiciones legales que la regulan en España.

21. ¿La herencia es título traslativo de dominio? En caso afirmativo, ¿bajo qué condiciones y en qué tiempo se transmite la testamentaria y la intestada?

22. Estudio comparativo de la prescripción por derecho común y por derecho foral de Aragón, Navarra y Cataluña.

23. De los señorios. ¿Cuáles se han declarado subsistentes? ¿Bajo qué condiciones y formalidades? Derechos que pueden exigir de los pueblos sus antiguos señores.

24. Exámen histórico crítico de la legislación de mes-treos.

25. Exposición de la doctrina legal sobre la conmutación de bienes de capellanías colativas y redención de cargas eclesiásticas sobre bienes raíces.

26. Abolidos los mayorazgos, ¿lo han sido también las leyes y la jurisprudencia que fijaban los derechos de los llamados á suceder en ellos y la manera de acreditar los bienes que componían su fundación? Exposición de la jurisprudencia vigente sobre esta materia.

27. Naturaleza de la herencia. Siendo válido el testamento cuando no existe institución de heredero, ¿quién representa al testador después de su fallecimiento como sucesor de todos sus derechos y obligaciones?

28. Exámen filosófico legal de las legítimas: sus caracteres según el derecho español común y foral. Su influencia en el orden moral y económico.

29. Exposición de las leyes forales vigentes en Aragón sobre sucesión testamentaria. ¿Tienen los padres con arreglo á lo establecido en dicha legislación libertad de testar?

30. ¿Es nula la mejora hecha por el padre en favor de la hija? Juicio crítico sobre la legislación vigente acerca de esta materia.

31. Colación de bienes; su significación en la legislación romana y en la patria.

32. Exámen de la ley 1.ª del tit. 1.ª del libro X de la Novísima Recopilación. Opinión de los Jurisconsultos y de los Tribunales sobre los efectos de esa ley. Demostración de su verdadero sentido.

33. Explicación de las causas que producen la nulidad de las obligaciones. Efectos de esta nulidad según sea *ipso jure* ú *ope exceptionis*.

34. De la solución ó paga; modificaciones que en la legislación antigua española han introducido los nuevos Códigos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

35. De la prescripción como medio de extinguir las obligaciones; estudio comparativo entre el derecho común y el foral.

36. Exámen de las garantías establecidas por la legislación vigente en favor del vendedor cuando el pago del precio queda aplazado. ¿La ley hipotecaria ha suprimido en absoluto estas garantías respecto de los terceros que adquirieran é inscriban la finca vendida? ¿Es justa y conveniente esta supresión?

37. ¿Es válido el contrato de compra-venta cuando el comprador ó el vendedor intervienen en nombre de un tercero sin su consentimiento? ¿Puede aplicarse la teoría de la venta bajo condición y del quasi-contrato gestión de negocios?

38. Del retracto: juicio histórico-crítico del gentilicio. ¿Deberá conservarse ó desaparecer de la legislación civil patria?

39. Contrato de arrendamiento en general; su importancia económica-legal; modificaciones introducidas por la ley hipotecaria.
40. Del contrato de sociedad; su estudio comparativo por derecho civil y mercantil.
41. La donación es título traslativo de dominio. En qué casos es revocable, y qué efectos produce una vez inscrita en el Registro.
42. Doctrina legal sobre el arrendamiento de obras y servicios. ¿Satisface la legislación actual á las necesidades de la industria moderna?
43. De los contratos aleatorios. Doctrina sobre los seguros y los censos vitalicios. Exámen de sus ventajas é inconvenientes.
44. Teoría sobre los cuasi-contratos. Exposición crítica de la doctrina sobre la gestión de negocios (*negotiorum gestio*), y sobre la adición de herencia.

Legislación hipotecaria.

45. Naturaleza de la inscripción de los actos relativos á la propiedad inmueble. Exámen de los antecedentes históricos de esta materia en la legislación española común y foral. Diferencias entre los Registros antiguos y los establecidos por la ley hipotecaria.
46. Quiénes son terceros para los efectos de la ley hipotecaria. Si los herederos y los acreedores pueden considerarse como terceros.—Demostración de los fundamentos de la opinión que se sustente.
47. Todos los bienes inmuebles y derechos reales, sea cualquiera su naturaleza jurídica, están sujetos á las prescripciones de la ley hipotecaria, y por consiguiente á la necesidad de ser inscritos en el Registro?
48. ¿La inscripción es realmente voluntaria con arreglo á nuestra legislación?—Exámen de las diferentes sanciones que la ley hipotecaria impone á los que no inscriben su derecho.
49. Doctrina de la ley hipotecaria sobre los actos nulos, anulables y rescindibles inscritos.—¿La inscripción convalida en beneficio de tercero en algunos casos los títulos falsos ó nulos?—Exámen de esta cuestión.
50. Modificaciones que ha introducido la ley hipotecaria en los modos de adquirir y perder el dominio de los inmuebles.
51. Los efectos de la ley hipotecaria alcanzan á las servidumbres reales, tanto voluntarias como forzosas, aparentes y no aparentes?
52. Modificaciones que la ley hipotecaria ha introducido en la doctrina sobre los censos enfiteuticos y consignativos.—El procedimiento establecido por la misma para la reclamación de los créditos hipotecarios ¿será aplicable á estos últimos?
53. Exposición y juicio crítico de la doctrina de la ley hipotecaria sobre la prescripción.
54. ¿Es necesaria la inscripción del título de heredero para enajenar los bienes de la herencia?—¿Cómo ha de verificarse esta inscripción en la herencia testamentaria, fideicomisaria, yacente é intestada?—Documentos necesarios para la inscripción de herencia ó legado.
55. Derechos y obligaciones de los legatarios según la doctrina de la ley hipotecaria.—¿En qué parte deroga lo dispuesto por nuestras leyes civiles?—¿Es justa esta derogación?
56. La ley hipotecaria ha modificado la doctrina de nuestras antiguas leyes sobre las acciones que competen á los herederos preteridos, injustamente desheredados, herederos por testamento posterior, los abintestado y á los legatarios contra los terceros poseedores de las fincas del causante, que las hayan adquirido de quien no tenía derecho para ello inscribiendo su título. ¿Cómo quedan garantidos los derechos de aquellas personas?
57. Inscrita una venta relativa á inmuebles á favor del comprador, ¿podrá rescindirse por efecto de lesión ó de retracto legal?—¿Podrá anularse cuando por virtud de causa criminal se declare falso el título inscrito á favor del vendedor?—¿Qué efectos produce la declaración de nulidad de un procedimiento ejecutivo respecto de la venta judicial inscrita?
58. Exposición de las doctrinas de nuestras leyes civiles sobre las enajenaciones fraudulentas.—Modificaciones que en ella ha introducido la ley hipotecaria.
59. Exámen de la naturaleza del arrendamiento, una vez inscrito.—De la tácita reconducción.—Del anticipo de alquileres.—Juicio crítico sobre los efectos que la ley hipotecaria atribuye al arrendamiento inscrito.
60. Alteraciones que la doctrina de la inscripción introduce en las leyes relativas á la enajenación de bienes de menores.—Juicio crítico de este punto.
61. Modificaciones que la doctrina de la ley hipotecaria sobre la inscripción y sobre el contrato de hipoteca ha introducido en el juicio de concurso de acreedores.
62. ¿La doctrina de la inscripción ha derogado algunas disposiciones del juicio de quiebra en cuanto se refiere á los inmuebles ó derechos reales que el quebrado haya adquirido ó enajenado desde la retrocesión de la quiebra?
63. ¿El derecho de hipoteca puede existir con independencia de la obligación principal que garantiza?—Disposición de la ley hipotecaria sobre la cesión de hipoteca y de créditos hipotecarios.—Diferencias entre esta cesión y la subhipoteca.
64. Doctrina legal acerca de la constitución de hipoteca en seguridad de obligaciones condicionales.—Efectos de estas hipotecas según las diversas condiciones.
65. Del desamparamiento ó abandono de la finca hipoteca según las leyes de Partida y la hipotecaria.
66. Fundamento de la hipoteca legal á favor de la mujer casada.—¿Esta hipoteca es conforme con la naturaleza del matrimonio?—¿El sistema adoptado por la ley hipotecaria española garantiza en la práctica los derechos de la mujer casada?
67. Exposición y juicio crítico sobre las garantías que la ley hipotecaria establece en favor de los hijos de familia para asegurar los bienes de su peculio.—¿Quedan suficientemente asegurados?
68. Efectos de las hipotecas legales, tácitas y generales, existentes á la publicación de la ley hipotecaria.
69. De los asientos extendidos en los libros de las suprimidas Contadurías de hipotecas.—Su forma.—Efectos que producen con arreglo á la legislación antigua y moderna.
70. Origen, naturaleza y efectos de las anotaciones por falta de índices.—¿Pueden hacerse despues de publicada la ley hipotecaria reformada?
71. Supuesta la necesidad de inscribir todos los actos traslativos ó declarativos del dominio, ¿podrán admitirse los documentos privados?—Exámen de las prescripciones relativas á este punto que contiene el proyecto de ley adicional, formado por la Comisión de Códigos en 11 de Abril de 1864.
72. Exámen de las reformas introducidas en la ley hipotecaria de 8 de Febrero de 1861 por la ley vigente.—Juicio crítico de las mismas.
73. Exposición metódica de las disposiciones contenidas en la ley hipotecaria, reglamento general y Real decreto de 21 de Julio de 1871 para la inscripción de los derechos rea-

les adquiridos antes de 1.º de Enero de 1863 y no inscritos en los antiguos ni en los nuevos libros.

74. De la responsabilidad civil, criminal y administrativa de los Registradores.—¿En qué casos tiene lugar?—¿Qué efectos produce?—¿Hasta cuándo dura?

Matrimonio y Registro civil.

75. Naturaleza y carácter del matrimonio en sus relaciones con el Estado y la sociedad. Juicio crítico acerca de aquella institución y del modo cómo hoy se halla organizada.
76. De los esponsales. Historia de la legislación civil sobre este punto. ¿Debe el Estado garantizar el cumplimiento de este contrato? Juicio crítico del art. 3.º de la ley.
77. Efectos que produce la diversidad de religiones en los matrimonios mixtos.—En qué religion han de ser educados los hijos, y qué pactos son permitidos al constituir el matrimonio respecto á este punto.
78. De la naturaleza del matrimonio según la ley vigente.—Exámen comparativo de esta ley con la legislación canónica.
79. Matrimonios contraídos por extranjeros en España.—Leyes que deben regular esta clase de matrimonios en lo que se refiere á la forma de aquel y capacidad de los contrayentes.
80. Las enfermedades hereditarias que producen locura ó epilepsia deben ser causa de nulidad del matrimonio.—Opiniones más conocidas sobre este punto.
81. Efectos de la posesión constante del estado de matrimonio.—Quiénes pueden alegarla.—¿Conviendría extender ó restringir la disposición de la vigente ley sobre este punto?
82. La disposición de la ley de matrimonio que concede la patria potestad á las madres, ¿tiene efecto retroactivo? Exámen de esta cuestión, según los principios y reglas que tratan de la retroactividad de las leyes, distinguiendo las que se refieren al estado de las personas y á la propiedad.
83. Del estado civil.—Medios de probarlo.—Intervención que debe tener el Estado en los actos civiles.
84. Reseña histórica de la legislación sobre Registro del estado civil de las personas.—Del censo en Roma.—Registros parroquiales.—Registro civil en España á principios del siglo.—Reformas posteriores.—Juicio crítico del sistema vigente á la publicación de la ley de 18 de Junio de 1870.
85. Niños abandonados.—Adultos cuyo origen y filiación son desconocidos.—Manera de inscribir su nacimiento y medios de llenar las omisiones de la ley acerca de este punto.
86. De los medios legales de hacer constar las defunciones.—Certificaciones y reconocimientos facultativos.—Obligaciones que deben imponerse los encargados del Registro civil.—Relaciones de estos con las Autoridades administrativas encargadas de la higiene, policía y seguridad públicas.
87. Siniestros marítimos.—Naufragio.—Idem terrestres.—Hundimientos de minas.—Fallecimientos en lazaretos, cárceles, hospitales &c.—Obligaciones que deben imponerse al encargado del Registro para hacer constar legalmente estas defunciones.
88. De las concesiones de nacionalidad.—Cómo se hacen.—Legislación vigente en esta materia.
89. De la vecindad ganada por extranjeros.—Cuándo se adquiere y cómo debe inscribirse.—Juicio crítico acerca de las disposiciones de la ley sobre esta materia.

Legislación notarial.

90. Naturaleza de la función que desempeña el Notario en el Estado.—¿Es por su carácter meramente histórica y transitoria ó permanente? Si lo último, ¿á cuál de las funciones fundamentales del Estado corresponde, y consiguientemente á qué poder toca su ejercicio?
91. ¿El Notario debe ser un funcionario del Estado, ó ejercer su profesión con más ó menos trabas reglamentarias? Exámen de las consecuencias de cada una de estas teorías, principalmente respecto á los derechos y obligaciones de los Notarios.
92. Reseña histórica de la legislación notarial de España hasta la publicación de la ley notarial vigente.
93. Exámen y juicio de la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862.
94. Exámen y juicio de la organización del Notariado según la legislación vigente; atribuciones de las Juntas directivas de los Colegios.
95. Exámen de las modificaciones introducidas en el reglamento de 30 de Diciembre de 1862, y en la demarcación notarial de 28 de Diciembre de 1866 por las vigentes disposiciones de 9 de Noviembre de 1874.—Juicio crítico.
96. Oficios de la fe pública enajenados; su origen y vicisitudes hasta nuestros días: ley de 18 de Junio de 1870.

Legislación extranjera.

97. Sistemas hipotecarios modernos.—Sus caracteres principales.—Ventajas é inconvenientes de cada uno.—¿Cuál de ellos ha seguido la ley española?
98. Bases principales del Registro civil en Francia.—Juicio comparativo con el establecido en España por la vigente ley.
99. Forma de la celebración del matrimonio en los pueblos más importantes, en vista principalmente de su carácter religioso ó mixto.
100. Exámen comparativo de las funciones del Notario según las principales legislaciones europeas.
- Madrid 19 de Diciembre de 1874.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Granada y Motril.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Granada á Motril la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.
- 2.º La distancia de 59 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 11 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio

del Administrador principal de Correos de Granada. Si el servicio se prestara en carruaje, deberá tener este almacén ó sitio independiente del de los viajeros y sus equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Granada.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá sustituirlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Granada y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Motril, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 de Enero próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Granada, ó en la subalterna de Rentas de Motril, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 500 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda de Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Granada para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Granada á Motril y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Setiembre de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILÓGRAMO. Ptas. Cént.				
Alava.....	20 65	42 05	»	17 79	0 90	0 60	1 40	0 30	0 75	1 09	1 16	1 30	0 06	»
Albacete.....	22 39	42 25	13 93	13 40	0 61	0 53	0 91	0 18	0 57	1 15	1 17	1 87	0 03	0 03
Alicante.....	25 64	43 56	16 36	14 59	0 70	0 62	1 07	0 31	0 87	1 47	1 37	1 63	0 05	0 05
Alicante.....	25 07	42 55	16 68	14 97	0 58	0 57	0 92	0 43	1 04	1 03	1 63	1 86	0 06	0 06
Avila.....	19 44	43 33	12 61	»	0 45	0 58	1 11	0 26	0 86	0 89	1 13	2 02	0 05	0 04
Badajoz.....	24 17	46 08	18 61	»	0 37	0 67	0 91	0 35	0 89	0 93	1 24	1 75	0 06	0 06
Barcelona.....	23 54	44 91	11 82	19 77	0 52	0 55	1 01	0 23	0 56	1 49	1 03	1 78	0 11	0 07
Burgos.....	16 06	41 21	11 60	10 36	0 68	0 64	1 09	0 23	0 72	1 14	1 13	1 62	0 03	0 03
Caceres.....	21 53	46 03	15 88	13 32	0 31	0 64	1	0 39	0 72	0 86	1 36	1 94	0 04	0 04
Cádiz.....	27 82	42 80	»	23 36	0 60	0 60	0 94	0 73	1 15	1 39	2 19	2 39	0 06	0 04
Castellon de la Plana.....	20 80	42 98	»	10 01	0 48	0 49	1	0 38	0 65	1 48	»	1 87	0 05	»
Ciudad-Real.....	23 39	45 37	15 71	17 11	0 68	0 48	0 88	0 20	0 67	1 06	1 90	1 91	0 08	0 07
Córdoba.....	21 55	43 79	19 82	21 37	0 36	0 57	1 05	0 34	0 84	1 74	2 17	2 45	0 05	0 04
Coruña.....	25 40	48 14	15 96	19 92	0 97	0 64	1 24	0 56	0 65	1 12	0 99	1 91	0 08	0 08
Cuenca.....	20 67	42 42	13 37	»	0 78	0 50	0 86	0 15	0 41	1 17	»	2 39	0 04	»
Gerona.....	23	45	18 75	21 25	0 44	0 62	0 92	0 39	0 91	1 75	1 75	1 47	0 06	»
Granada.....	23 66	43 39	14 12	16 51	0 41	0 50	0 81	0 31	0 75	0 94	1 94	1 82	0 04	0 04
Guadalajara.....	19 03	42 29	12 67	»	0 69	0 57	0 94	0 19	0 65	1 25	1 80	1 94	0 04	0 04
Guipúzcoa (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	27 13	47	19 81	19 67	0 48	0 57	0 82	0 43	1 34	1 03	1 30	1 77	0 06	0 04
Huesca.....	21 90	44 23	14 96	13 92	1 32	0 66	1 05	0 23	0 61	1 17	1 56	2 07	0 08	0 07
Jaen.....	21 52	43 27	14 66	15 98	0 45	0 55	0 80	0 37	0 84	0 95	»	1 82	0 04	0 04
Leon.....	13 65	42 29	11 22	10 81	0 55	0 67	1 07	0 27	0 66	0 73	0 93	1 92	0 05	0 04
Lérida.....	25 95	43 32	13 32	15 10	1 06	0 58	0 93	0 15	0 46	1 23	1 62	1 67	0 06	0 06
Logroño.....	16 65	40 16	11 49	11 18	1 12	0 68	1 18	0 19	0 73	1 34	1 41	1 59	0 04	0 03
Lugo.....	23 69	46 35	16	15 82	0 89	0 76	1 27	0 49	0 81	0 62	0 72	1 62	0 09	0 07
Madrid.....	21 34	44 60	14 10	»	0 60	0 59	1 04	0 26	0 70	1 18	1 31	2 02	0 03	0 04
Málaga.....	28 19	44 77	16 02	20 08	0 51	0 53	0 85	0 43	0 94	1 47	2 07	2 34	0 07	0 06
Murcia.....	24 60	41 54	13 47	14 29	0 55	0 53	0 82	0 29	0 81	1 24	1 36	1 34	0 05	0 05
Navarra (1).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	22 17	41 33	13 36	14 28	0 67	0 70	1 15	0 31	0 75	0 56	0 67	1 46	0 06	0 05
Oviedo.....	26	46 18	17 33	16 22	0 61	0 59	1 36	0 60	0 76	0 82	0 85	2 28	0 10	0 10
Palencia.....	17 58	43	13 52	»	0 73	0 61	1 10	0 25	0 73	1	1 07	1 91	0 04	0 04
Pontevedra.....	30 80	49 37	17 21	20 57	0 92	0 73	1 03	0 29	0 56	0 85	0 95	1 90	0 13	0 23
Salamanca.....	16 09	41 56	10 11	»	0 46	0 62	1 06	0 23	0 56	0 83	0 92	1 51	0 04	0 03
Sancti Spiritus.....	23 71	47 76	16 32	18 74	0 88	0 66	1 14	0 42	0 77	1 30	1 33	2 33	0 10	0 06
Segovia.....	16 58	41 44	10 68	»	0 55	0 67	1 08	0 28	0 82	1 09	1 04	1 46	0 03	0 03
Sevilla.....	21 17	41 46	»	17 10	0 39	0 54	0 78	0 44	0 72	0 87	1 39	1 76	0 04	0 03
Soria.....	14 36	40 43	9 93	»	0 85	0 62	1 08	0 23	0 70	1 33	1 17	2 39	0 04	0 04
Tarragona.....	27 29	42 83	14 90	15 12	0 56	0 54	1 08	0 33	0 54	1 34	1 33	1 79	0 03	0 05
Teruel.....	20 40	41 47	10 21	»	1 06	0 57	1 03	0 16	0 34	1 52	0 65	2	0 03	0 03
Toledo.....	22 09	43 32	15 34	»	0 62	0 60	1	0 23	0 86	1 04	1 23	1 70	0 03	0 03
Valencia.....	24 15	42 81	13 88	14 07	0 82	0 56	0 91	0 22	0 32	1 43	1 59	1 43	0 05	0 04
Valladolid.....	17 28	42 94	12 25	»	0 66	0 59	0 97	0 21	0 59	0 98	1 09	1 83	0 03	0 03
Vizcaya.....	24 32	43 31	»	17 12	1 27	0 61	1 43	0 41	0 54	»	0 94	1 83	0 08	»
Zamora.....	17 87	43 89	12 36	»	0 59	0 71	1 21	0 19	0 91	0 83	0 95	1 82	0 04	0 05
Zaragoza.....	19 57	41 90	11 36	13 40	1 14	0 68	0 97	0 16	0 61	1 59	1 33	2 10	0 04	0 03
Islas Baleares.....	25 11	44 02	»	»	0 52	0 56	1 07	0 31	0 67	1 19	1 53	1 46	0 03	0 04
PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA.....	22 17	43 66	14 43	16 25	0 68	0 60	1 02	0 31	0 73	1 16	1 32	1 86	0 06	0 05

	HECTÓLITRO. Ptas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO.....	Precio máximo.... 39 64	Redondela.....	Pontevedra.
	Idem mínimo..... 13 29	Burgo de Osma.....	Soria.
CEBADA.....	Precio máximo.... 21 62	Vigo.....	Pontevedra.
	Idem mínimo..... 7 25	Alfaro.....	Logroño.

(1) Los datos referentes á las provincias de Guipúzcoa y Navarra no figuran en el precedente estado por no haberse recibido en tiempo oportuno. Madrid 10 de Diciembre de 1874.—El Director general, Bernardo Iglesias.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Madrid.

D. Antonio Cantos, Comisionado de número de esta villa nombrado por el Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Hago saber que por diligencias de apremio y ejecución que estoy instruyendo contra D. Fernando Corrales y Peralta, deudor al Estado por los plazos 8.º, 9.º y 10.º vencidos y no satisfechos de la casa calle de Segovia, núm. 32, precedente de bienes nacionales, han sido embargadas las fincas que á continuación se expresan, y señalado el día 5 de Enero del año próximo de 1875, á las doce en punto de su mañana, para su subasta en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y ante esta Comision, con arreglo al art. 31 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y Real decreto de 25 de Agosto de 1871. Una casa en esta capital, situada en el cuartel del Norte, segundo distrito para los efectos de la ley hipotecaria, y su calle de Pelegrino, números 72 moderno y 7 antiguo, de la manzana 327: linda al Norte con la misma calle en una línea de 10 metros 60 centímetros (38 pies tres décimos), y con la medianería que forma con la casa núm. 74 de la propia calle, perteneciente á D. Pablo Iglesias, en una longitud de 18 metros 55 centímetros (66 pies 57 décimos); al Sur con la casa número 70 duplicado, propia de Doña Pilar de la Torre, con la que forma medianería que se intera en argüo próximamente recto en una longitud de 17 metros 40 centímetros (63 pies 44 décimos), y por su testero que cierra el sitio con dos líneas, que la una mide nueve metros y 15 centímetros, en donde forma un pequeño quebranto que viene á unirse con la medianería casa calle de Regueros, núm. 9, propia de Ramon Escudero, midiendo esta otra dos metros seis centímetros. Consti-

tuye su perímetro un pentágono irregular, que medido geométricamente comprende un área de 194 metros y 24 centímetros, que son equivalentes á 2.501 pies y 84 décimos de otro. Consta de planta de sótanos, baja, principal, segunda, tercera, seteb: rco y buhardillas: distribuida la baja en portal, caja de escalera, patio y dos habitaciones, y las demás en dos habitaciones cada una. Su material construcción consiste en el uso de cónstancs y zanjas para cimientos, vestidos y macizados con fábrica de ladrillo y piedra: la fachada con zócalo de sillería, y el resto de su altura con fábrica de ladrillo, con las jambas e impostas de yesería: las traviesas, medianerías y tabiques entramados de madera de varios marcos y tabicados de ladrillo, cascote y yeso: los pisos horizontales de maderos de los marcos que requieren: los anchos de crujiás forjados y á cielo raso: armadura de madera poblada de tabla y teja, con sus líneas, canalones y bajadas de plomo: pisos solados de losa berroqueña en el portal y patio, y de baldosin de Zaragoza las habitaciones: comunes con sus bajadas y taquillas de acometimiento á la alcantarilla general de la calle: cocinas con sus fogones forrados de azulejos, campanas y chimeneas para la salida del humo: puertas vidrieras y ventanas con sus herrajes, cerraduras y cristales: escalera de madera con baranda de hierro, rejas y balcones de lo mismo, empapeladas las habitaciones principales y pintadas al óleo sus puertas y ventanas, con todo lo demás de que se compone esta casa; atendida á su posición, á ser de moderna y sólida construcción, á sus productos y demás circunstancias, ha sido tasada para su venta por el perito nombrado por ambas partes, de comun acuerdo, en la cantidad de 65.673 pesetas y 30 céntimos su construcción, y en la de 23.769 pesetas y 32 céntimos el solar, formando ambas partidas un total de 89.442 pesetas y 62 céntimos; y capitalizada por la renta anual de 4.900 pesetas que en la actualidad produce en 422.500 pesetas. Servirá esta última cantidad de tipo para la subasta.

Son bajas las siguientes cantidades por los gravámenes que pesan sobre la antedicha finca:

Primera. La cantidad de 23.779 pesetas y 32 céntimos, valor en tasacion del solar sobre que está edificada dicha casa por ser de la propiedad de Doña Maria Jacoba Sanchez y Blanco, esposa del Corrales, que la heredó de su señora madre.

Segunda. Un vitalicio de 2 rs. diarios que Doña Inés Blanco de Robles dejó á Doña Alejandra del Rio en testamento otorgado en 13 de Julio de 1842.

Tercera. Un censo perpétuo de 3 rs. de renta, con derecho de licencia, tanteo ó veintena á favor de Santo Domingo el Real, del que no hay más antecedente que la referencia, como una de sus cargas al venderse la finca por los herederos de D. José Pastor á D. Juan José Ayala, segun escritura de 15 de Enero de 1764.

La misma finca resulta hallarse hipotecada á las siguientes responsabilidades:

Primera. Una hipoteca que exclusivamente sobre el nuevo edificio constituyó D. Fernando Corrales á favor de Doña Josefa Borré y Arangua en seguridad de un préstamo de 40.000 pesetas por tiempo de dos años, de sus intereses al 6 por 100 y de las 20.000 pesetas fijadas para costas y gastos en su caso.

Segunda. Un embargo del edificio á las resultas de la causa incoada contra D. Fernando Corrales en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y Escribanía de D. José María Castells.

Tercera. Un reembargo en union de otras fincas por consecuencia de sentencia de la Direccion general de la Deuda condnando al D. Fernando Corrales á satisfacer 3 035.392 rs. 50 cént.; y

Cuarta. Otro embargo por la cantidad de 40.000 pesetas, intereses y costas con motivo de autos ejecutivos seguidos á nombre de Doña Josefa Borré y Arangua contra D. Fernando Corrales.

Un edificio, lavadero, cubierto, extramuros de esta capital, Ronda de Segovia, señalado con el núm. 5, ó sea finca número 401 del cuarto cuartel hipotecario: linda á Poniente con la expresada Ronda y con la medianería que forma con la

casa núm. 7 de la misma, perteneciente á D. Cándido Lara; á Levante con terrenos de la casa vaquería núm. 3, propia de D. Cándido Botín, y por el testero, que lo constituye el tendadero para secar la ropa, con el jardín del Palacio que posee en las Vistillas el Excmo. Sr. Duque de Osuna. Constituye su perímetro un pentágono irregular que comprende un área de 4.103 metros 41 centímetros, que son equivalentes á 13.885 piés. Consta la planta baja de un cuarto tienda exterior, con su cocina, y del lavadero, que contiene cuatro grandes albercas con muros y fondos de ladrillo revocados de cal hidráulica, siendo de piedra berroqueña las tablas para lavar: planta principal sobre la tienda con dos habitaciones, teniendo cada una su escalera de servicio. En el tendadero hay colocados 24 tinos de madera de varios tamaños para la lejía, y una caldera de bronce grande y otra mediana colocadas en hornillos. Su construcción es cimentación de piedra de varias clases; la cerca y casita de fábrica de ladrillo y yeso, armadura de madera poblada de tabla y teja, solados de baldosa ordinaria; puertas y ventanas con sus herrajes y cerraduras. Esta finca, con sujeción á lo que preceptúa el art. 43 reformado de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, ha sido capitalizada por la renta anual de 1.500 pesetas que en la actualidad produce en 37.500 pesetas, que servirá de tipo para la subasta.

Es baja la siguiente cantidad por el censo á que responde dicha finca:

La de misa y media que según su valor corresponde abonar á esta finca de las de las doce, de á 6 rs. cada una, que sobre la huerta llamada de D. Juan Duque, de que procedían, fueron impuestas y deberán celebrarse en el pueblo de Noceña de Rengos, Concejo de Cangas de Tineo.

La misma finca resulta hallarse hipotecada á las siguientes responsabilidades:

Primera. Una hipoteca voluntaria constituida por D. Fernando Corrales á favor de D. Juan Bautista Lafora, en seguridad de un préstamo de 25.000 pesetas hecho por tiempo de dos años é intereses al 8 por 100; cuya hipoteca pertenece hoy á D. Francisco Casaldueiro y Comate por cesión del Lafora.

Segunda. La incapacidad civil de D. Fernando Corrales, y embargo á las resultas de la causa seguida en el Juzgado del Centro y Escribanía de Castelló.

Tercera. La anotación letra B, folio 53 vuelto, tomada del embargo por razón de la sentencia dictada por la Dirección general de la Deuda, según queda dicho; y

Cuarta. Otro embargo por la cantidad de 25.000 pesetas, intereses y costas, con motivo de autos ejecutivos seguidos por D. Francisco Casaldueiro.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor, sin perjuicio de la privación de empleo al que lo hiciera.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran intervenir en dicha subasta acudan el expresado día al local ya citado.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El Comisionado, Antonio Cantos.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 19 de Diciembre de 1874.

- Núm. 434 Antonio Cremades.—Aspe.
- 435 Antonio Rey.—Ciudad-Real.
- 436 Amalia Balaguer.—Orihuela.
- 437 Bonifacio Pedreche.—Quintanar de la O.
- 438 Catalina Albadalejo.—Tarazona de la M.
- 439 Carlos Groizard.—Barcelona.
- 440 Enrique B. Hernandez.—Cuenca.
- 441 Gregorio Ruso y P.—Novelda.
- 442 Ignacio Pesdine.—Torrevieja.
- 443 Josefa Marichalar.—Toboso.
- 444 Faustino Gomez.—Santoña.
- 445 Juan F. Bustelo.—Chelva.
- 446 Justo Recio.—Traspineda.
- 447 Manuel Quiroga.—Quiroga.
- 448 Miguel M. Ibañez.—Alcobendas.
- 449 María Ruiz.—Tetuan.
- 450 Sres. Riva Molino é hijo.—Padron.

Madrid 20 de Diciembre de 1874.—El Administrador, José María Soler.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio á los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino, bajo el precio tipo de 30 céntimos de peseta la ración, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

La subasta tendrá lugar el día 21 del corriente, á las doce y media de su mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de chocolate á las Casas de Socorro de esta capital, bajo el tipo de 3 pesetas kilógramo, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

La subasta tendrá lugar el día 22 del corriente, á la una y media de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de pan á las acogidas en el segundo Asilo

de mendicidad de San Bernardino, situado en la ciudad de Alcalá de Henares, bajo el tipo de 22 céntimos de peseta la ración de 460-093 gramos, ó sea una libra, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

Se verificará doble subasta que tendrá lugar, una en la sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3, y otra en la oficina del segundo Asilo, el día 22 del corriente, á la una de su tarde; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo y en la mencionada oficina del Asilo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de leches de burra, cabra y vaca á las Casas de Socorro de esta capital, bajo los tipos de 2 pesetas litro de leche de burra y 75 céntimos de peseta el de la de cabra y vaca, cuyo servicio comenzará á regir el día 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1875.

La subasta tendrá lugar el día 23 del corriente, á la una y media de su tarde, en la sala de remates de la plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 15 de Diciembre de 1874.—El Secretario, José Dicienta y Blanco.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 20 de Diciembre de 1874 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.	
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	520	85	605	317.319
Sucursal 1.ª—Plazuela de San Millán, núm. 11....	46	4	50	21.150
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	36	3	39	19.478
TOTALES.....	602	92	694	357.947

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.	
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	49	39	408	169.743

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon María Calatrava.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Faustino del Campo.—D. Sabino Herrero.—D. Francisco Sanfiz.—D. Pablo Abejon.—D. Miguel Marthet.—D. José Cristóbal Sorri.—D. José Mengibar.—D. Enrique Perez de Guzman el Bueno.—El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Valladolid.

D. Miguel Yañez Barnuevo, Comandante de caballería y Fiscal de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á los mozos Julian García, Clemente Flores, Hilario Amor, Joaquin Herranz y Apolinar Búrgos, vecinos de San Cebrian de Campos, Villaherreros y San Mamés, provincia de Palencia, para que en el término de 30 días se presenten en esta Fiscalía, sita Carcaba, 39, principal derecha, á responder á los cargos que resultan contra los mismos en causa que se les sigue en averiguación de los motivos que tuvieron para ausentarse de la casa paterna; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 12 de Diciembre de 1874.—Yañez Barnuevo.—Por su mandado, Pantaleon Rodriguez Calvo.

D. José Guzman y Rodriguez, Teniente Coronel graduado, Comandante de caballería y Fiscal de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este segundo edicto y término de 20 días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, llamo, cito y emplazo á los paisanos Amalio Magdaleno é Isidro Muñoz, naturales de Villanueva del Revollar; Leandro Gil, Mariano García, Felipe Fuentes y Mariano Perez, tambien naturales del pueblo de Carrion, todos en la provincia de Palencia, por el delito de haberse ausentado de sus pueblos é irse á incorporar á las partidas carlistas en el mes de Marzo último, para que en dicho plazo prefiado se presenten en esta Fiscalía, sita calle del Regalado, núm. 3, piso tercero izquierda, á prestar su indagatoria por el hecho referido; acordada la detención de los expresados sujetos, á nombre de la Nación y administrándose justicia suplico á las Autoridades,

tanto civiles como militares, la detención y conducción de los referidos sujetos á esta Fiscalía por convenir así á la pronta administración de justicia; caso de no verificarlo les parará el perjuicio á que dieren lugar con arreglo á la ley.

Valladolid 14 de Diciembre de 1874.—El Comandante Fiscal, José Guzman.

D. José Guzman y Rodriguez, Comandante de caballería y Fiscal nombrado por la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este tercer edicto y término de 10 días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, llamo, cito y emplazo á Daniel Frias Ruiz y Pedro Celestino de los Mozos Quintano, naturales del pueblo de Cordobilla la Real, en la provincia de Palencia, por el delito de haberse marchado con los carlistas el día 3 de Junio último, para que en dicho plazo prefiado se presenten en esta Fiscalía, sita calle del Regalado, núm. 3, piso tercero izquierda, á prestar su indagatoria por el hecho referido: acordada la detención de los expresados sujetos, á nombre de la Nación y Administrándose justicia, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, la detención y conducción de los expresados sujetos á esta Fiscalía por convenir así á la pronta administración de justicia; caso de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Valladolid 14 de Diciembre de 1874.—El Comandante Fiscal, José Guzman.

Juzgados de primera instancia.

Alcaráz.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido.

Por el presente edicto se cita á todas las personas que puedan tener interés en las inscripciones de nacimientos, matrimonios, defunciones y ciudadanía que resultaban en los libros del Registro civil de la villa de Bogarra, que fueron quemados en la plaza de la misma villa en la tarde del día 16 de Octubre último por la facción Lozano, cuyos libros se han mandado formar de nuevo desde que se estableció el Registro para que hagan las reclamaciones que tengan por conveniente ante el Juez municipal de la misma villa.

Dado en Alcaráz á 2 de Diciembre de 1874.—Miguel Plácido Sierra.—Por su mandado, Telesforo Heras.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á José Segura Márto, vecino de Linares, casado, jornalero y de 43 años de edad, para que dentro de él comparezca á mi Juzgado que tiene su audiencia en la calle del Rojo, respecto de notificarle la sentencia de la Superioridad dictada en causa seguida sobre lesiones, y á extinguir cierta condena de arresto mayor que le ha sido impuesta; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nación practiquen las más activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de dicho penado cuyas señas personales se ignoran, y en su caso lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, haciendo constar el día en que tenga lugar dicha captura.

Dado en Baeza á 12 de Diciembre de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Enrique Olmedo.

Cartagena.

D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Hernandez Andreu, natural de Murcia, vecino de Guadalupe, hijo de José y de Dolores, casado, de 33 años, jornalero, cuyas señas son pelo negro, cejas y ojos id., nariz, cara y boca regular, barba cerrada, y estatura cinco piés y una pulgada, para que en el término de 20 días se presente en estas cárceles á extinguir la pena de cuatro años de prisión correccional á que fué condenado por la Excm. Audiencia de Albacete en causa contra el mismo sobre robo de dos vacas, y estar á las resultas de la que se le sigue por fuga de este penal.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares, Sres. Gobernadores, Jueces y demás dependientes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á este presidio; todo lo cual lo exige la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 10 de Diciembre de 1874.—Roman Rodriguez.—Por mandado de S. S., Luis Tormo.

Cazalla.

D. Francisco Teodomiro Lopez-Cepero, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez municipal, y accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

A las Autoridades judiciales y de policía judicial y á los agentes de esta que la presente viesan les ruego y encargo procedan á la busca y captura de las caballerías cuyas señas se insertan á continuación, las cuales fueron sustraídas de la hacienda denominada de Doña Carmen Toribio, término de la villa de Guadalcanal, el día 2 de Setiembre último, pertenecientes á Rafael Lopez Gonzalez y Ramon Gonzalez Arteaga, vecinos de la villa de Fuente del Arco; y caso de ser habidas las remitirán á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Cazalla á 14 de Diciembre de 1874.—Dr. Francisco Teodomiro Lopez-Cepero.—El Escribano, Licenciado Francisco Salustiano Maneba.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelitorda, de seis á siete años, mediana, sin hierro, y el labio inferior un poco caído.

Otra colorada, algo retinta, cerrada, ménos de talla, calzada de una de las patas.

Y otra colorada, de tres años, mediana, sin hierro, un lunar pequeño negro en los ijares, con cabos negros.

Coin.

El Sr. D. José María Castelló, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha acordado en providencia de este día se cite al soldado Juan Antonio Reina, conocido por Juan Cortés Puertas, natural y vecino de esta población, de oficio de campo y de edad de 24 años, para que dentro del término de 15 días comparezca en su sala-audiencia á ampliar la declaración que tiene prestada en la causa que se le sigue sobre lesiones á Rafael Marmolejo Lozano.

Y para que tenga efecto la citación por medio de los periódicos oficiales, mediante á que es ignorado el punto fijo de su paradero, expido la presente cédula en Coin á 14 de Diciembre de 1874.—El Escribano actuario, Salvador Bermudez Eguía.

Coria.

D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Por el presente edicto se hace saber que, vacante el Registro de la propiedad de este partido por renuncia de D. Justo Juan Sanchez de Aldana, no pudiendo devolverse la fianza que tiene prestada, según previene el art. 306 de la ley hipotecaria, se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á interponer alguna acción contra dicho Registrador.

Y para que llegue á noticia de los interesados se expide el presente.

Dado en Coria á 12 de Diciembre de 1874.—Bonifacio Pato.—Por mandado de S. S., Francisco Villagrà.

Los Hoyos.

D. Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia del partido de Los Hoyos.

Hago saber que en la causa pendiente en este Juzgado contra Antonio Culela Concepcion, natural de Peñamacor, reino de Portugal, que residió últimamente en clase de pastor en Santibañez el Alto, por incendio al sitio del Salto, término de dicha villa, se dictó con fecha 11 de Noviembre último una sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva de la sentencia.—Fallo que debo de absolver y absuelvo libremente á Antonio Culela Concepcion en esta causa, declarando de oficio las costas.»

Y para que llegue á noticia de dicho procesado, cuyo paradero se ignora, á quien se cita y emplaza para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, acuda á usar de su derecho ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, expido el presente en Los Hoyos á 12 de Diciembre de 1874.—Gumersindo Gutierrez.—Por su mandado, Liborio Blasco.

Madrid.—Centro.

El Sr. D. Pantaleón Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplaze á cuantas personas hayan presenciado el atropello de una mujer por un carruaje próximo al pylon de la fuente de la Puerta del Sol, siendo como las seis y media de la noche de ayer, para que en el término de seis días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario para prestar declaración en causa contra el cochero Manuel Mendez Fernandez con motivo del referido atropello; pues en otro caso las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Diciembre de 1874.—El actuario, Manuel de las Heras.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia el extravío de dos resguardos de los depósitos constituidos en la Caja del Banco de España, uno de la acción número 59.299 del mismo, y otro de la cantidad en metálico, ámbos á favor de Doña Antonia Modesta Sierra, á fin de que la persona en cuyo poder se hallen los presente á este Juzgado; pues en otro caso, publicado que sea este edicto por tres veces con el intervalo de 10 días, se declararán nulos y de ningún valor ni efecto.

Madrid 29 de Octubre de 1874.—Motta. X—719

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama por este único edicto y término de seis días á Tomás Magaloses y Fernandez, de estado casado, de 44 años de edad, de oficio carretero, que ha vivido en las casas tituladas de García, Barranco de Embajadores, piso bajo, núm. 38, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, á fin de que comparezca dentro del expresado término en la sala-audiencia del citado Juzgado y Escribanía del que autoriza á la práctica de una diligencia en causa que se instruye contra Cándido Durán y Leon por lesiones al Tomás.

Madrid 30 de Noviembre de 1874.—El Escribano, Juan Joaquín Jimenez.

Málaga.—Santo Domingo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, se cita y emplaza á Juan Vazquez Murillo, conocido por Juan el Municipal, para que en el término de 15 días se presente en este Juz-

gado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 11 de Diciembre de 1874.—El Escribano, Salvador Clares.

Palencia.

D. Pedro Espinel, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital &c.

Doy fé que en este Juzgado de primera instancia se siguió pleito civil ordinario entre partes, de la una Francisco Alonso y Mariano Vaquero, vecinos de Villamuriel de Cerrato, y de la otra Romualdo del Barco Minguez, Santos García Gatón, Pedro García Gutierrez, Mariano del Barco Mendez y Antonio Penacho Gatón, de la misma vecindad, y en rebeldía de Juan Seco, Tomás Vaquero y herederos de Romualdo Alonso, vecinos de dicha villa, los estrados del Tribunal sobre que, declarándose herederos á los primeros en union con los segundos, de los bienes que dejó á su fallecimiento Prudencia del Barco, mujer que fué de Fernando Guevara, y sin efecto la cuenta y partición hechas entre estos dos dichos bienes, se formase nueva operación dando entrada á aquellos, y agregando al capital los frutos y rentas producidos y debidos producir desde el fallecimiento de Fernando Guevara, usufructuario que fué de los referidos bienes, en el cual se dió sentencia definitiva en 11 de Julio último declarando á los referidos Francisco Alonso y Mariano Vaquero herederos de la Prudencia en union de los demás sobrinos de la misma, quedando en su consecuencia rescindidas y anuladas las cuentas de partición y adjudicación practicadas entre sí por los demás sobrinos carnales; mandando se agreguen y acumulen á los bienes de la testamentaria los frutos, rentas y acciones que hayan producido y debido producir desde la muerte de Fernando Guevara, y se repartian y se adjudiquen por iguales partes entre demandantes y demandados, sin hacer especial condenación de costas; de cuya sentencia apelaron el Romualdo del Barco y consortes; y admitido el recurso en ámbos efectos, y citadas y emplazadas las partes, se remitieron los autos á la Superioridad, en la que se personaron los mismos interesados que habían litigado en este Juzgado por medio de Procurador autorizado competentemente, con quienes y con los estrados del Tribunal en rebeldía del Juan Seco, Tomás Vaquero y herederos de Romualdo Alonso, se sustanció el recurso por los trámites legales; y

Visto el pleito, se dió y publicó la sentencia que á la letra dice así:

«Número 402.—En la ciudad de Valladolid, á 2 de Diciembre de 1863, en el pleito seguido entre partes, de la una Francisco Alonso y Mariano Vaquero, vecinos de Villamuriel de Cerrato, su Procurador D. Felipe Benicio Alonso, con Romualdo del Barco Minguez, Santos García Gatón, Pedro García Gutierrez, Mariano del Barco Mendez y Antonio Penacho Gatón, de la misma vecindad, su Procurador D. Andrés Gutierrez, y en rebeldía de Juan Seco, Tomás Vaquero y herederos de Romualdo Alonso con los estrados de este Tribunal sobre que se declare herederos á los dos primeros, en union con los demás, de los bienes que dejó Prudencia del Barco, mujer que fué de Fernando Guevara, según su testamento, dejando sin efecto las cuentas que se hicieron; en el que se han observado los trámites de sustanciación, términos legales, y ha sido Ponente el Sr. D. Agustín de Posada:

Vistos; adoptando los fundamentos de la sentencia apelada, y considerando que poseyendo los demandados los bienes de que se trata en virtud de un título legítimo son poseedores de buena fé, no procede que al devolver á los demandantes la porción que les corresponde lo ejecuten con los frutos y rentas producidos desde la muerte de la testadora Prudencia del Barco, y si sólo de los que hayan recolectado desde la contestación á la demanda,

Fallamos que debemos confirmar la sentencia apelada dada por el Juez de primera instancia de Palencia en 12 de Julio último, entendiéndose con los frutos y rentas que hayan recolectado los demandados desde la contestación á la demanda, no haciendo condenación de las costas de esta instancia, pagando cada parte las por sí causadas y comunes por mitad.

Por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Wenceslao Diaz Argüelles.—Mamerto Perez y Diego.—Claudio Alva.—Agustín de Posada.—Faustino Arribas.

Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por el señor Ministro Ponente en la sesión pública celebrada en este día por los Sras. Presidente y Magistrados de la Sala tercera de esta Real Audiencia, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Valladolid 2 de Diciembre de 1863.—Manuel Zamora Calvo.

Y como se hubiese pedido en este día la ejecución de la sentencia inserta y continuación de dicho pleito, se ha dispuesto por este Juzgado que se inserte en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil, expidiéndose al efecto los correspondientes testimonios; y para su inserción en la GACETA pongo el presente que signo y firmo en Palencia á 17 de Noviembre de 1874.—Pedro Espinel.

Pravia.

D. Pedro Fernandez Luz, Juez de primera instancia de este partido de Pravia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolasa Fernandez Alú y Quiñones, viuda, labradora, sin apodo, de 52 años de edad, natural del lugar de Noves, parroquia de Bascos, vecina de Reconco, de la de San Martín de Gurrullés, Concejo de Grado, cuyo paradero se ignora; y sus señas personales son: estatura regular, ojos azules, pelo castaño, nariz regular, mirada comun, pordiosera, para que en el tér-

mino de 15 días, á contar desde la inserción de esta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para notificarla la sentencia dictada en la causa criminal que contra ella y su hijo Carlos se instruyó por detención contra la propiedad de un prado de D. Pedro Leon Alvarez Cueva, vecino de la villa de Grado; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pravia á 10 de Diciembre de 1874.—Licenciado, Pedro Fernandez Luz.—Por mandado de S. S., Fernando Suarez Anojás.

Puebla de Trives.

El Sr. D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia del día de ayer, dictada en sumario criminal que á mi testimonio se instruye contra Leonardo Alvarez Yañez, natural y vecino del lugar del Regueiro, parroquia de Santa María de Castrelo, en el distrito municipal de Rie, sobre robo y lesiones á Javier Nuñez, de Villamayor, en la noche del 3 de Febrero del corriente año, acordó que mediante el procesado se ausentó del país, y recorre con el oficio de aflador las provincias de Cataluña y Navarra, y se ignora el punto de su domicilio, se cite á medio de cédulas que se inserten en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para que dentro del término de 15 días, á contar desde el en que tenga efecto dicha inserción, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á ser reconocido por los testigos de cargo; con apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y para que dicha inserción tenga efecto expido esta cédula en la Puebla de Trives á 6 de Diciembre de 1874.—Severino Fernandez.

Puente Caldelas.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas.

Por el presente sexto edicto hago saber que D. José María Vidal, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, ha cesado en el desempeño de aquel cargo.

Las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en la villa de Puente Caldelas á 12 de Diciembre de 1874.—Ricardo Labaca.—Por mandado de S. S., Manuel Aspera de Andrade, Secretario de gobierno.

Puentedeume.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Benigno Fraga Vazquez, Juez de primera instancia de la villa de Puentedeume.

Hago saber que á cosa de las diez de la noche del día 4 del corriente entraron en la casa de Antonia García Iglesias, vecina de la parroquia de Guimil, en este partido, cinco hombres desconocidos, cuyas señas fisonómicas se ignoran, pero sí que gastan sombreros hongos negros usados, uno de los cuales con la barba blanca y por afeitarse como de ocho días; otro de ellos vestía una cazadora, robándole 30 duros y 2 rs. en monedas de oro y plata de 4 y 5; y al Presbítero D. Jerónimo Estévez, que se hallaba á la sazón en dicha casa, 14 rs. en plata y calderilla, 820 rs. en oro y plata; á ámbos les robaron también una escopeta de caza de medio uso y piston con tirante de correa; una capa de paño azul con bandas nuevas de satén y broches ó muletillas de seda; un sombrero hongo afelpado negro y nuevo, unas botas de becerro fuertes, media docena de mantas de lana blanca del país, media de cobertores cameros casi nuevos; las mantas algunas de ellas tenían la inicial de A; como dos docenas de sábanas de lienzo y estopilla, con puntillas algunas de ellas; varias fundas de lana, cuatro mantillas de paño negro, con terciopelo y agreman alrededor una; otra con terciopelo y puntilla de seda, y las otras dos con terciopelo mas estrecho; dos dengues encarnados con terciopelo negro, dos manteles de paño negro con terciopelo de tres en tira á su alrededor, y uno castaño con panilla; dos chaquetas de rusell, varias camisas de hombre y mujer y sayas; un cáliz, una patena y cucharilla de plata sencilla, dorados interiormente, de bastante uso, y pertenecian en propiedad á la iglesia de la parroquia de Guimil; un reloj de bolsillo y otras diferentes piezas de ropa blanca de mesa y cama, y alguna de ella en pieza sin hacer, especialmente servilletas de algodón labrado y sin marcar; acerca de lo cual estoy instruyendo el oportuno sumario, en el que acordé hacerlo público á fin de que se practiquen las debidas averiguaciones para el hallazgo de los objetos robados y de sus autores; poniéndolo en conocimiento de este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dado en la villa de Puentedeume á 8 de Diciembre de 1874.—Benigno Fraga.—Juan B. Hermo.

San Cristóbal de la Laguna.

D. Francisco Fonte, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife, en Canarias.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña María de los Dolores Lenard, viuda de D. Francisco Ruiz Mateos, de ignorado domicilio; á los herederos de Doña Margarita Madan y Lenard, que son desconocidos, y á todas las demás personas interesadas en el abintestato del Presbítero D. José Roman Roche, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten con las formalidades debidas en este Juzgado á contestar la demanda ordinaria que ha reproducido Doña María Josefa de Lenard, vecina de Santa Cruz de Tenerife, contra el Licenciado D. Juan Reyes Padilla, en representación de sus hijos, como herederos de su finada esposa Doña María Mathieu y Roche; Doña María Bello y Lenard, viuda de D. José Espiuna, D. José Bello,

y Lenard, Doña María del Carmen Bello y Lenard, viuda de D. Juan Salvador Lecuona, vecinas de la referida ciudad de Santa Cruz; Doña Rosa y Doña Catalina Madan y Lenard, y contra las personas ántes indicadas interesadas todas en el abintestado del Presbítero D. José Roman Roche, para que se le adjudique con sus frutos y rentas la finca denominada el Ancon ó la Boticaria, situada en la jurisdicción de la Orotava, como parte de la dotación del patronato fundado por el Alférez D. Lucas de Rivas y Montalvo, de que fué el último poseedor D. José Lenard; pues no verificándolo con las formalidades y bajo apercibimiento de derecho en el término indicado les parará el perjuicio que tuviere lugar, continuando los autos en su rebeldía.

Así se halla acordada en providencia de 21 de Noviembre último dictada en los autos que con dicho objeto se han seguido en este Juzgado por la Doña María Josefa de Lenard contra el Licenciado D. Juan Reyes y Padilla.

Ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife 9 de Diciembre de 1874.—Francisco Fonte.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Fernandez y Delgado.

Santa Cruz de Tenerife.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de Tenerife, en Canarias.

En este Juzgado y por la Escribanía del refrendante se siguen autos de testamento á los bienes quedados por fallecimiento de los consortes Doña Antonia Gonzalez Ledesma, natural de la villa de Adeje, en esta isla, hija de D. Gaspar Gonzalez Ledesma y de Doña María Ventura Alayon; y de D. Joaquín Diaz Peña, hijo de D. Pedro Diaz Peña y de Doña Joaquina Menendez Peña, naturales y vecinos que fueron de Asturias, cuyos cónyuges fallecieron en esta ciudad respectivamente en 15 de Diciembre de 1874 y 4 de Mayo de 1873, ha mandado citar y emplazar á Doña María Gonzalez, á la hija de esta llamada Eloisa, á Petra Gonzalez, á Domingo Gonzalez, á Mónica, María Ignacia, Pedro y Juan, hijos de Ramon Gonzalez, que es fallecido, á Doña Nicolasa Diaz Peña, Doña María y Doña Josefa Diaz Peña, á Doña María, Doña Petra y D. Domingo y á la representación de D. Ramon Gonzalez Ledesma ó la de los primeros nombrados, todos los cuales son mencionados en el testamento producido, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho que les corresponda; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Y para la notoriedad correspondiente se expide el presente edicto en Santa Cruz de Tenerife á 7 de Diciembre de 1874.—Celestino Rodriguez.—Por mandado de S. S., Sebastian Gomal.

Santander.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Roque Gallo, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo por la oportuna requisitoria y término de 20 días á Valentin Sauzo Revilla para que se persone á defenderse en el procedimiento criminal que se le instruye y á otros por hurto de dineros, evacuando por consiguiente el traslado que se le ha comunicado; en el supuesto de que no verificándolo se sustanciarán las actuaciones con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades coadyuven toda vez que sepan de su existencia á su presentación, en lo que administrarán justicia.

Dada en la ciudad de Santander á 10 de Diciembre de 1874.—Roque Gallo.—Por su mandado, Dr. Genaro de Cos.

Sigüenza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Feliciano Prades Martinez, natural y vecino de Aragoza, soltero, papelero, de 24 años de edad, y Antonio Domenech Perez, alias Pebe, natural de Alcoy, vecino de Béjar, casado, papelero y de 33 años de edad, para que en término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á los efectos que tengo acordados en la causa criminal que contra los mismos instruyo por daño en una fábrica de papel; apercibidos que de no verificarlo seguirá la causa sus trámites y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 11 de Diciembre de 1874.—Pedro Moreno.—Por su mandado, Franco Pastor.

Sevilla.—San Roman.

D. Antonio Ordoñez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Perez, alias Gilito, vecino de esta ciudad, que habita en el barrio que nombran de La Calzada, soltero, zapatero, como de 17 años de edad, cuyos demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado por homicidio á Joaquín Tiseiro Romero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, que tan luego como tengan conocimiento de su presentación ó encuentro lo conduzcan á dicha cárcel y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 5 de Diciembre de 1874.—Antonio Ordoñez.—El actuario, Eduardo García Carvajal.

Tarragona.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial la busca y captura de Juan Rivas Plana, de 30 años de edad, casado, labrador; y José Nicolau Gassol, de 26 años, soltero, pastor, naturales y vecinos de Constantí, y su conducción con la debida seguridad á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado á fin de extinguir la condena que les ha sido impuesta en causa sobre lesiones; previniéndoles se presenten dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de que en otro caso se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 12 de Diciembre de 1874.—Luis de Miguel.—Antonio María de Gavaldá.

Torrijos.

D. Vicente Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por la desaparición de dos caballerías de la propiedad de Cándido Puebla, vecino de Puebla de Montalvan, la noche del 29 de Noviembre último en los Molinos del Puente, sospechándose que fueron robadas, y sin que hasta el día se haya podido averiguar su paradero ni quién ó quiénes en su caso fuesen los autores de robar.

En dicha causa he acordado que se encargue, como lo verifico, á los auxiliares de la policía judicial que determina el artículo 191 de la ley que procedan á la busca y conducción á este Juzgado de las referidas dos caballerías con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen debidamente su procedencia; entendiéndose el término de las requisitorias por el de 10 días, á cuyo fin se expresarán sus señas á continuación.

Dado en Torrijos á 10 de Diciembre de 1874.—Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Fausto Ceberio.

Señas de las caballerías.

Un macho de 10 á 11 años de edad, pelo castaño oscuro, seis cuartas y media de alzada, resobado en el costillar derecho, y un burro pardo, cerrado y cojo de la pata y mano derecha; aparejadas ámbas caballerías con jalmas viejas, el macho con cabzada muy usada de correa y el burro sin ella.

Torrox.

D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Sanchez Ramirez, conocido por el Civil, vecino de Nerja, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que contra el mismo y consortes se sigue sobre sedición y desobediencia al Sr. Gobernador civil de esta provincia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrox á 10 de Diciembre de 1874.—Antonio Romero.—Por mandado de S. S., Cándido Lopez.

Trujillo.

D. Manuel de Soto y Arias, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por el presente cito y emplazo á las señoras Doña María del Pilar de Chaves y Doña María de las Mercedes Senmenat, como curadora de los hijos y herederos del Sr. D. Mariano de Chaves, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de 60 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda que contra las mismas y otros como sucesores de D. Francisco Pizarro y Doña Estefanía de Orellana, su mujer, ha interpuesto D. Mariano Bustamante como sucesor en el vínculo que fundó D. Juan Martín Bustamante sobre reconocimiento de un censo de 609.375 mrs. llamado de los Coronales; apercibidas que de no hacerlo se sustanciarán los autos en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Trujillo á 1.º de Diciembre de 1874.—Manuel de Soto y Arias.—El Escribano actuario, Tomás Reus.

Ubeda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, fecha de ayer, en causa que en este Juzgado se sigue sobre lesiones á Márcos Carmona Lopez, natural de Pozo Alcon, partido judicial de Cazoria, de edad de 38 años, casado con Justa Jurado, de ejercicio arriero, que ha residido últimamente en esta ciudad y cuyo paradero se ignora á pesar de haberse buscado en su domicilio, se cita al Márcos Carmona Lopez para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado y pueda reconocer y designar de entre los individuos que han sido indagados en dicha causa quién ó quiénes fueron los autores de las lesiones sufridas por el mismo.

Ubeda 1.º de Diciembre de 1874.—V.º B.º—Ossorio.—El Escribano, Ildefonso Rojas.

Utrera.

D. Antonio Baseon y Fernandez, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rojas, natural y vecino de Benarrabal, provincia de Málaga, y á Domingo Gomez, natural de Alosno, provincia de Huelva, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se sigue por aprehensión de género

de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial para que practiquen las más activas y eficaces diligencias á conseguir la captura de los referidos sujetos, y disponer su conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Utrera á 23 de Noviembre de 1874.—Antonio Baseon.—Por mandado de S. S., Antonio Carrion.

D. Antonio Baseon y Fernandez, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido &c.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y por la actuación del Escribano que refrenda pende causa criminal de oficio contra Diego Romero Andrades, conocido por el Sereno, por lesiones, el cual es de estatura alta, grueso, color moreno, sin barba crecida y vestido al uso de campo, en cuya causa se ha resuelto la presentación del mismo.

En su virtud y en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en cuyo nombre administro justicia, exhorto y requiero y en el mio de merced le pido á todas las Autoridades, agentes de policía judicial que practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura del Romero Andrades, remitiéndolo á la cárcel de este partido, y concediéndosele el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para que se presente en este Juzgado; prevenido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Utrera á 9 de Diciembre de 1874.—Antonio Baseon.—El actuario, José de Seda.

Valencia.—Decanato.

D. José Llivi, Juez Decano de los de primera instancia de esta ciudad de Valencia.

En virtud del presente hago saber que, con motivo de haber fallecido el Registrador de la propiedad de esta capital Don Juan Antonio Fuertes, he acordado anunciarlo por medio del presente á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir para que lo puedan verificar con arreglo á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria.

Valencia 9 de Diciembre de 1874.—José Llivi.—José Fita.

Valencia.—Serranos.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Santiago Sanz y Pastor, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente hago saber que en mi Juzgado y Escribanía del refrendatario se está instruyendo causa sobre robo de dinero y otros efectos perpetrado en la casa titulada el Maset de D. Lamberto Teruel, término de Rocafort, la noche del 14 de Noviembre último, por ocho hombres cuyos nombres, apellidos y apodos se ignoran, y de los que sólo constan las señas siguientes:

Uno alto, como de 35 años, con la cara descubierto y afeitada, vestido con blusa de lana color ceniza, pantalón de paño negro, sombrero de castor también negro con las alas tiradas hacia la cara, alpargates de cáñamo, sin manta, y armado de revolver y cuchillo ancho.

Otro también alto, con chaqueta de paño negro, pantalón de lana rayado de blanco y negro, sombrero de castor como el anterior, con alpargates de cáñamo, manta blanca á rayas encarnadas, armado de revolver y escopeta de dos cañones; ignorándose su edad y fisonomía por llevar un antifaz al cometer el robo.

Otros dos de estatura regular, iban envueltos con mantas negras, y lo que estas no cubrían se veía pantalón de puntillón oscuro, alpargates de cáñamo, sombreros hongos como los anteriores, con antifaces y armados también con escopetas de dos cañones y revolvers.

Y otros cuatro, cuyos trajes y tipos se ignoran por razón de que al cometer el hecho llevaban antifaces y las mantas morellanas negras desde la cabeza cubriéndoles casi por completo, armados de revolvers que llevaban en las manos, y escopetas de dos cañones que se les veían por debajo de las mantas.

En cuya causa, ignorándose quiénes sean los aludidos sujetos y su paradero, tengo acordado expedir las oportunas requisitorias llamándoles para que dentro de 20 días, contados desde el en que se inserte esta en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado ó á disposición del mismo en las cárceles Torres de Serranos á defenderse de los cargos que les resultan de la referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero y sujetos cuyas señas quedan consignadas y puedan ser los autores del hecho que motiva dicha causa, y en su caso procuren la captura de los mismos conduciéndolos á las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad á disposición de este Juzgado, dándome el oportuno aviso.

Dada en Valencia á 15 de Diciembre de 1874.—Santiago Sanz.—Por mandado de S. S., Francisco Baixauli.

Valladolid.—Plaza.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria pido, ruego y encargo á los señores Jueces de primera instancia, municipales, Jefes de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, detención y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas y numerario que fuese encontrado á D. Máximo

Lerin y Miñón, cuyas señas personales se insertan á continuación; pues así lo tengo acordado en causa que se le sigue sobre hurto de metálico á D. Antonio Miranda, todo con el fin de recibirle declaración indagatoria.

Dada en Valladolid á 10 de Diciembre de 1874.—Victorino Luna.—Por su mandado, Valentín Barrigón.

Señas.

D. Máximo Lerin y Miñón, natural de Madrid, de edad de 17 á 18 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz larga; viste pantalon con rayas negras de color ceniza, chaleco de color oscuro, chaqué de paño azul oscuro, capa con embozos encarnados y contra-embozos azules, botas de becerro y sombrero de fieltro negro.

Valverde del Camino.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Juez de primera instancia de este partido en causa contra Pedro German Siraña y otra por homicidio, se cita á Leandro Camacho, trabajador que ha sido en el ferro-carril del término del Berrocal, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este dicho Juzgado, calle Real de Arriba, número 46, á prestar cierta declaración en la repetida causa; apercibido que de no hacerlo se le exigirá una multa de 25 pesetas.

Valverde del Camino 2 de Diciembre de 1874.—El actuario, Pedro Vizcaino.

Villacarrillo.

D. Manuel Camacho Gracian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al hombre llamado Joaquín, vecino de Chelva, para que comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones en el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarrillo á 15 de Diciembre de 1874.—Manuel Camacho Gracian.—Por su mandado, Eduardo Bueno de los Herreros.

Villadiego.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Laurentino Ocampo, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felipe Hernaltes Gonzalez, Julian Hernaltes Grijalbo y German Muñoz Miguel, vecinos de los Balbases, cuyas señas, excepto las del último que no constan, se expresan á continuación, para que dentro del término de 30 días, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal instruida contra los mismos sobre robo de ropas y otros efectos ejecutado en las casas de Eustaquio y Luis Alonso, vecinos de Hinojal de Rio Pisuerga, en la noche del 23 de Octubre del año próximo pasado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y mediante á que se ignora el paradero de los tres expresados sujetos, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nacion y funcionarios de la policia judicial practiquen cuantas diligencias convengan para su captura, conduciéndoles, caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias y efectos que se les ocupen.

Dada en Villadiego á 8 de Diciembre de 1874.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S., Nicolás de Velasco.

Señas del Julian.

Estatura como cinco piés, de 52 años, pelo y barba cerrada y canosa, cara ancha, ojos garzos, nariz regular, color bueno; vestía cuando se notó su ausencia pantalon usado y chaqueta en buen estado de paño de Astudillo, chaleco de corte oscuro rayado, faja morada, gorra de piel negra usada, y borceguies blancos, uno de ellos abierto por el juanete.

Idem del Felipe.

Estatura cinco piés y cuatro pulgadas más que ménos, de 28 años de edad, pelo castaño, barba clara, cara larga, ojos rojos, nariz larga, color bueno; vestía pantalon nuevo de paño de Astudillo, elástica de colores, chaleco bueno de corte, faja morada, sombrero pequeño negro nuevo y borceguies blancos nuevos.

Zamora.

D. Juan Gago de la Torre, Juez interino del partido de esta ciudad de Zamora.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los herederos de Gabriel Gonzalez, vecino que fué del Perdigon, heredero tambien nombrado por su mujer Manuela Felipa Blanco, de la propia vecindad, en testamento otorgado por la misma en 17 de Mayo de 1857 ante Notario público del pueblo de Corrales, para que comparezcan ante este Tribunal y por la Escribania del que refrenda dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion del presente, á usar de la accion y derecho de que se crean asistidos.

Así lo tengo acordado en providencia de este dia, dictada en el competente juicio de testamentaria instaurada por muerte de la Manuela Felipa.

Dado en Zamora á 3 de Diciembre de 1874.—Juan Gago.—Por mandado de S. S., Nicolás Rodríguez Tellez.

Juzgados municipales.

Bañeras.

D. Vicente Albero Calatayud, Juez municipal de esta villa de Bañeras.

Hago saber que habiéndose presentado manifestacion escrita en el dia de hoy en este Juzgado municipal por Vicente Esteve Juan para contraer matrimonio civil con Maria de la Visitacion Sanchis Belda, y necesitando el primero del consejo paterno, con arreglo á la ley de 20 de Junio de 1802, é ignorando el paradero de su padre Vicente Esteve Biosca, se le cita y emplaza por medio del presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á prestar el expresado consentimiento ó negativa, ó en aquel en que tenga su residencia ó paradero, remitiéndose el expresado documento á este Tribunal; pues transcurrido el indicado plazo sin que lo verifique se llevará á efecto la celebracion del expresado matrimonio, sin más citarle ni emplazarle.

Dado en Bañeras á 1.º de Diciembre de 1874.—Vicente Albero.—Por su mandado, José Esteve, Secretario.

NOTICIAS.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, segun los partes recibidos ayer:

ALICANTE.—Han entrado los vapores españoles Non plus ultra, Jáime I, Nuevo Capricho y Elena, procedentes de Orán, Palma, Cartagena y Málaga, con pasajeros; la goleta inglesa Jame y el bergantin francés Clotilde, procedentes de Cette.

BARCELONA.—Han salido cuatro buques españoles, tres de ellos con pasajeros; 14 laudes, un pailebot, una polacra y cuatro buques extranjeros.

Han salido cinco vapores, uno de estos con pasajeros, 19 laudes y seis buques extranjeros.

CÁDIZ.—Ha salido para Santiago de Cuba el vapor-correo extraordinario Guipúzcoa con la correspondencia pública y de oficio.

CORUÑA.—Ha entrado el vapor-correo Santander.

Ha salido para la Habana con pasajeros y correspondencia.

MÁLAGA.—Han entrado tres vapores españoles procedentes de Almería, y dos laudes de Marbella y Algeciras.

Ha salido un vapor español para Sevilla.

PALMA.—Han entrado el vapor español Mahonés y un buque de vela con pasajeros y correspondencia.

Han salido el vapor Barcelonés, tres buques de vela españoles y uno extranjero.

TARRAGONA.—Han entrado los vapores españoles Ter, Cifuentes y Jorge con pasajeros.

Han salido los vapores españoles Monseny y Augusto con pasajeros y correspondencia, y la corbeta noruega Ogir.

VALENCIA.—Han entrado dos vapores y cinco laudes españoles, un bergantin-goleta y un bateau franceses, y un vapor inglés con pasajeros, lastre y efectos.

Han salido dos vapores, tres balandras y nueve laudes españoles, y una goleta francesa con efectos y lastre.

VIGO.—Han entrado cuatro vapores ingleses con pasajeros.

Han salido seis vapores ingleses.

VILLAGARCÍA.—Ha entrado el vapor español Niña, procedente de la Coruña, con un pasajero.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Diciembre de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la n., 9 de la n., and summary statistics like Temperatura máxima del aire, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 20 de Diciembre de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Jaén, Logroño y Valladolid, y nevó en Burgos y Segovia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'33 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'40 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Idem fresco, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'30 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'18 á 0'19 el kilogramo. Aceite, á 15 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 1'19 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 11 á 14 pesetas la fanega, y de 19'91 á 23'34 el hectolitro. Cebada, de 8'75 á 9'50 pesetas la fanega, y de 15'84 á 17'20 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 424.—Carneros, 660.—Terneras, 7.—Cerdos, 488.—TOTAL, 979.

Su peso en libras... 98.292.—Idem en kilogramos... 44.967.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis, PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia and their respective recaudation amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Estrenóse anteanoche en el teatro de la calle de Jovellanos la zarzuela titulada El barberillo de Lavapiés, en tres actos y en verso, original de los Sres. D. L. M. de Larra y D. F. A. Barbieri. Desde las primeras escenas fué acogida esta obra con señaladas muestras de agrado, producidas por el chispeante gracejo del diálogo y la deliciosa música de que está revestida, hasta el punto de pedir el público los nombres de los autores y la salida de estos al palco escénico á la conclusion del primer acto.

El desempeño de los principales papeles, encomendados á la Sra. Franco de Salas y Sta. Delgado, y á los Sres. Dalmau y Tormo, fué muy esmerado, obligándoles á repetir algunas piezas musicales, que fueron muy aplaudidas. Autores y actores fueron nuevamente llamados á la escena al terminar los actos segundo y tercero, y la numerosa concurrencia que ocupaba todas las localidades les saludó con extraordinarios aplausos.

ATENEOS.—Esta noche explicarán, de nueve á diez, Don Eduardo Saavedra acerca del Nilo.

De diez á once, D. Antonio Vinajeras Fisiología filosófica: segundo acto del drama de la Edad de Piedra (Lectura oratoria).

REVISTA ILUSTRADA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA y Comercio.—Se ha publicado el núm. 4.º de esta interesante Revista, órgano de la Sociedad española de Agricultura y Meteorología, dirigida por D. Ramon M. de Espejo y Becerra, que contiene las materias y grabados siguientes:

Sumario.—Sociedad española de Agricultura y Meteorología.—Escuela de Agricultura teórico-práctica de Aranjuez y Asilo de aprendices agrícolas, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra.—Fertilizacion de la tierra por medio de las labores y abonos, por el mismo.—Bomba y doble prensa hidráulica.—Cria y alimentacion del ganado vacuno, por J. Ponce de Leon.—Conservacion de los granos, por D. Luis Alvarez Alvistur.—Observaciones sobre la mejora y conservacion de los vinos.—Cartilla del cosechero.—Bomba para trasiego de vinos é incendios.—Agramadora de lino.—Extraccion de aceites.—Sericultura.—Meteorología.—Experimentos sobre la época conveniente para la plantacion de las patatas, por M. Romero y Alvarado.

Grabados.—Nuevo arado de doble surco y vertedera.—Nuevo arado ligero de doble surco y vertedera.—Arado ligero de doble surco perfeccionado con una vertedera y sub uelo.—El arado anterior con el subsuelo levantado.—Bomba y doble prensa hidráulica para extraer aceites de varias semillas.—Toro de raza Durhan.—Vaca de raza Ayrshire.—Agramadora de lino.—Bomba para trasiego de vinos é incendios.—Planta de patata Solanum tuberosum.

Estado sanitario de Madrid.—Con escasas variaciones, la marcha y carácter de las enfermedades que en esta se han presentado han sido los mismos que en la semana anterior. Los órganos respiratorios muestran gran número de inflamaciones catarrales, así de sus partes conductoras como del parénquima pulmonal; en los afectos crónicos de estos mismos órganos se han presentado como complicaciones bronquitis y pleuritis intercurrentes, especialmente en los tuberculosos, en quienes se han exacerbado los síntomas consuntivos, haciendo aumentar su mortalidad.

Las gastritis, los catarros gastro-intestinales y los estados dispépsicos, aunque persisten, ceden á la terapéutica apropiada.

Los reumatismos y las lesiones cardiacas consecutivas se han agravado con la tenaz crudeza de la temperatura. (Siglo médico.)

VARIEDADES (4).

PROVINCIA DE SEGOVIA.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Relacion de las Escuelas públicas y privadas de niños y niñas de esta provincia, nombres de los Profesores que las desempeñan y número de alumnos concurrentes á las mismas.

DISTRITOS MUNICIPALES.	NUMERO DE ESCUELAS.		NUMERO DE ALUMNOS QUE CONGUREN.			TOTAL.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.
	Públicas.	Privadas.	Niños.	Niñas.	Ambos sexos.		
PARTIDO DE CUÉLLAR.							
Adrados.....	2	»	43	25	»	68	D. Antonio Gomez Córdova.—Doña Lorenza Benito.
Aguilafuente.....	2	»	76	35	»	111	D. Saturnino Alonso.
Aldeasoña.....	1	»	»	»	25	25	D. Nicolás Peña.
Arroyo de Cuéllar.....	1	»	»	»	64	64	D. Lorenzo Martin.
Calabazas.....	1	»	»	»	36	36	Vacante.
Campo de Cuéllar.....	1	»	»	»	51	51	D. Vicente Muñoz.
Castro de Fuentidueña.....	1	»	»	»	31	31	D. Mariano Loran.
Chañe.....	2	»	60	51	»	111	D. Fernando de Andrés.—Doña Felisa Perez.
Chatum.....	1	»	»	»	25	25	D. Florentino Marinero.
Cobos de Fuentidueña.....	1	»	»	»	24	24	D. Enrique Arranz.
Cozuelos.....	1	»	»	»	40	40	D. José Martin.
Cuevas de Provanco.....	2	»	34	27	»	58	D. Antolin Garcia.—Doña Satura Rodrigo.
Cuéllar, Torregutierrez y Escarabajosa.....	4	1	277	247	»	524	D. Pedro Calleja.—Doña María Lopez.—D. Julian Heredero.—D. Mariano Meiero.
Dehesa y Dehesa Mayor.....	1	»	»	»	50	50	D. Casto Cardiel.
Fresneda de Cuéllar.....	1	»	»	»	30	30	D. Julian Ramos.
Frumales y Aldehuela.....	1	»	»	»	26	26	D. Félix Asenjo.
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	1	»	»	»	40	40	Vacante.
Fuente el Olmo de Iscar.....	1	»	»	»	20	20	D. Angel Cabrera.
Fuentepelayo.....	2	»	97	80	»	177	D. José Inocencio Aparicio.—Doña Manuela Sanchez.
Fuentepiñel.....	1	»	»	»	34	34	D. Marcos Carretero.
Fuentes de Cuéllar.....	1	»	»	»	»	»	D. Estéban Sebastian.
Fuentesauco.....	1	»	»	»	49	49	D. Benito Anaya.
Fuentesoto.....	1	»	»	»	32	32	D. Raimundo de la Fuente.
Fuentidueña.....	1	»	»	»	44	44	D. Antonio Martin.
Gomezerracin.....	1	»	»	»	25	25	D. Félix Pedruzuela.
Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña.....	1	»	»	»	32	32	D. Pablo Alonso.
Lastras de Cuéllar.....	2	»	62	25	»	88	D. Mariano Muñoz.—Doña Carmen Echevarría.
Lovingos.....	1	»	»	»	36	36	D. Cayetano Sebastian.
Mata de Cuéllar.....	1	»	»	»	24	24	D. Juan Palencia.
Membibre.....	1	»	»	»	49	49	D. Ramon Sanchez.
Moraleja de Cuéllar.....	1	»	»	»	39	39	D. Nicomedes Herrero.
Narros.....	1	»	»	»	33	33	D. Valentin Galicia.
Navalmazano.....	2	»	70	50	»	120	D. Eustaquio Manrique.—Doña Francisca Dominguez.
Navas de Oro.....	2	»	40	50	»	90	D. Eduardo Gil Palacios.—Doña Micaela Vicente.
Olombrada.....	2	»	74	70	»	144	D. Ignacio Heredero.—Doña Eugenia Martinez.
Ontalvilla.....	2	»	51	36	»	87	D. Tomás Gomez.—Doña Eustaquia de Frutos.
Pecharroman.....	1	»	»	»	11	11	D. Andrés de la Fuente.
Perosillo.....	1	»	»	»	47	47	Vacante.
Pinarejos.....	1	»	»	»	38	38	D. Martin Tejedor.
Pinarnegrillo.....	1	»	»	»	40	40	D. Juan Higuera.
Remondo.....	1	»	»	»	27	27	D. Pedro Heredero.
Sacramenia.....	2	»	62	40	»	102	D. Jesús Alonso.—Doña Josefa Cerezo.
Samboal.....	1	»	»	»	30	30	D. Agustin Ayuso.
Sanchoñuño.....	2	»	30	23	»	53	D. Alejandro Martin.—Doña Felipa de Frutos.
San Cristóbal de Cuéllar.....	1	»	»	»	71	71	D. Felipe Escorial.
San Martin y Mudrian.....	2	»	»	»	39	39	D. Francisco Perez.—D. Dimas de Santos.
San Miguel de Bernuy.....	1	»	»	»	29	29	D. Pablo de Blas.
Tejares.....	1	»	»	»	8	8	D. Aniceto Casado.
Torreabrada.....	2	»	33	27	»	60	D. Santiago Delgado.—Doña Manuela Padilla.
Torrealla del Pinar.....	1	»	»	»	50	50	D. Marcelino Mate.
Valtiendas y Granjas.....	1	»	»	»	54	54	D. José Martin.
Vallelado.....	2	»	62	45	»	107	D. Pascasio Lopez.—Doña Eusebia Ribote.
Valles de Fuentidueña.....	1	»	»	»	10	10	D. Cleto Barreiro.
Vegafria.....	1	»	»	»	11	11	D. Julian Verdugo.
Villaverde de Iscar y Castrejon.....	1	»	»	»	70	70	D. Gregorio Aguado.
Zarzuela del Pinar.....	2	»	49	29	»	78	D. Francisco Herran.—Doña Dorotea Lopez.
PARTIDO DE RIAZA.							
Alconada y Alconadilla.....	2	»	»	»	40	40	D. Juan Calleja.—Vacante.
Aldealengua de Santa Maria.....	1	»	»	»	24	24	D. Ramon Signero.
Aldeanueva del Monte.....	1	»	»	»	21	21	D. Agustin Sanz.
Aldeanueva de la Serrezuela.....	1	»	»	»	30	30	D. Rafael Parra.
Aldealázar.....	1	»	»	»	20	20	D. Francisco Santa María.
Aldehorno.....	2	»	45	40	»	85	D. Vidal Arribas.—Doña Josefa de Castro.
Aillon.....	2	»	72	54	»	126	D. Plácido Martin.—Doña Manuela Garcia.
Baraona de Fresno.....	1	»	»	»	23	23	D. Pedro Martin.
Becorril.....	1	»	»	»	30	30	Vacante.
Campo de San Pedro.....	1	»	»	»	41	41	D. Manuel Maroto.
Cascajares.....	1	»	»	»	32	32	D. Remigio de Santos.
Castiltierra.....	1	»	»	»	15	15	D. Roque Gutierrez.
Cedillo de la Torre.....	1	»	»	»	48	48	D. Gregorio Sanz.
Ciruelos y Carabias.....	2	»	»	»	42	42	D. Juan Francisco Torres.—D. Francisco Cerezo.
Cilleruelo.....	1	»	»	»	17	17	D. Manuel Quintana.
Cincovillas y Gomeznarro.....	1	»	»	»	16	16	D. Roque Gutierrez.
Corral de Aillon.....	1	»	»	»	67	67	D. Antonio Pablo Alonso.
Estebanvela.....	1	»	»	»	39	39	D. Francisco de Grado.
Francos.....	1	»	»	»	13	13	D. Fernando Montejo.
Fresno de Cantespino.....	1	»	»	»	33	33	D. Antonio Arranz.
Fuentemizarra.....	1	»	»	»	37	37	D. Faustino de la Hoz.
Grado.....	1	»	»	»	42	42	D. Francisco Vacas.
Languilla.....	1	»	»	»	23	23	D. Felipe Rincon.
Linares.....	1	»	»	»	40	40	D. Luciano Garcia.
Maderuelo.....	2	»	41	25	»	66	D. Indalecio Palazuelos.—Doña Tomasa Saez.
Madriguera.....	2	»	62	51	»	113	D. Pedro Martin.—Doña Petra Sanz.
Mazagatos.....	1	»	»	»	19	19	D. Tiburecio Martin.
Montejo de la Serrezuela.....	1	»	»	»	50	50	D. Alfonso Sanz.
Moral.....	1	»	»	»	50	50	D. Miguel Maté.
Muyo.....	1	»	»	»	22	22	D. Salustiano Tellez.
Negredo.....	1	»	»	»	19	19	D. Estanislao Ballesteros.
Orubia.....	1	»	»	»	52	52	D. Nicolás Casado.
Pajares de Fresno.....	1	»	»	»	20	20	D. Pedro José de Pablo.
Pradales.....	1	»	»	»	10	10	D. Pedro Garcia.
Riaguas de San Bartolomé.....	1	»	»	»	39	39	D. Bernardo Bueno.
Riahuelas.....	1	»	»	»	27	27	D. Toribio Abad.
Riaza.....	4	»	224	165	»	389	D. Saturnino Lopez.—D. Hipólito Garcia.—Doña Josefa Armesto.—Doña María Magdalena.
Ribota.....	1	»	»	»	28	28	D. Tomás Castillo.
Riofrio de Riaza.....	1	»	»	»	61	61	D. Narciso Ruiz.
Saldaña.....	1	»	»	»	27	27	D. Mariano del Castillo.
Santa Maria de Riaza.....	1	»	»	»	35	35	D. Simón Martin.
Santibañez de Aillon.....	2	»	40	34	»	74	D. Francisco Arranz.—Doña María Gonzalez.
Sequera de Fresno.....	1	»	»	»	29	29	D. Fermín Gutierrez.
Serracin.....	1	»	»	»	31	31	D. Bonifacio Arranz.
Valdevacas de Montejo.....	1	»	»	»	41	41	D. Dionisio Peña.
Valdevarnés.....	1	»	»	»	32	32	D. Manuel Sanz.
Valvieja.....	1	»	»	»	36	36	D. Romualdo Gonzalez.

(4) Véanse las GACETAS de los días 15 al 20 del actual.

DISTRITOS MUNICIPALES.	NUMERO DE ESCUELAS.		NUMERO DE ALUMNOS QUE CONCURREN.			TOTAL.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.
	Públicas.	Privadas.	Niños.	Niñas.	Ambos sexos.		
Villacorto, Alquite y Martín Muñoz de Aillon.....	2	»	»	»	43	43	D. Carlos Perez.—D. Valentin de Diego.
Villaverde de Montejo.....	1	»	»	»	35	35	D. Tiburcio Miguel.
Villalvilla de Montejo.....	1	»	»	»	48	48	D. Julian Garcia.
PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA.							
Aldeanueva del Codonal.....	2	»	46	40	»	86	D. Juan Segovia.—Doña Vicenta Chamorro.
Aldehuela del Codonal.....	1	»	»	»	22	22	D. Santiago Rueda.
Aragoneses.....	1	»	»	»	»	37	D. Julian Nuñez.
Armuña.....	2	»	40	30	»	70	D. Carlos Alonso.—Doña Ana María Barroso.
Balisa.....	1	»	»	»	29	29	D. Deogracias Redondo.
Bercial.....	1	»	»	»	47	47	D. Francisco Soblechero.
Bernardos.....	2	»	131	120	»	251	D. Tomás Rincon.—Doña Genara Herranz.
Bernuy de Coca.....	1	»	»	»	36	36	D. Nicolás García.
Ciruelos de Coca.....	1	»	»	»	28	28	D. Juan Toledano.
Cobos de Segovia.....	1	»	»	»	58	58	D. Cayetano Roda.
Coca.....	2	»	60	55	»	115	D. Mariano Relano.—Doña Dorotea Casado.
Cedorniz.....	2	»	35	46	»	81	D. Manuel Gomez.—Doña Filomena de Santos.
Domingo García.....	1	»	»	»	30	30	D. Santiago Gomez.
Doñhierro y Botalhorno.....	1	»	»	»	36	36	D. Benito Estéban.
Etreros.....	1	»	»	»	37	37	D. Julian Rivilla.
Fuente de Santa Cruz.....	2	»	38	26	»	64	D. Vicente Cebrian.
Gemuño.....	1	»	»	»	»	34	D. Mateo Yagüe.
Ituero.....	1	»	»	»	41	41	D. Mariano Martín.
Juarros de Voltoya.....	1	»	»	»	24	24	D. Mariano Renedo.
Labajos.....	2	»	69	48	»	117	D. Mariano Jimeno.—Doña Baltasara Barba.
Laguna Rodrigo.....	1	»	»	»	28	28	D. Valentin Barrero.
Lastras del Pozo.....	1	»	»	»	28	28	D. Mariano Pastor.
Marazoleja.....	1	»	»	»	46	46	D. Bonifacio Pardo.
Marazuela.....	1	»	»	»	40	40	D. Francisco Gomez.
Martín Muñoz de la Dehesa.....	1	»	»	»	29	29	D. Narciso Martín.
Martín Muñoz de las Posadas.....	2	»	33	38	»	71	D. Manuel Hernandez.—Doña Josefa Tomé.
Marugan.....	1	»	»	»	45	45	D. Isidro Rivilla.
Melque.....	1	»	»	»	49	»	D. Francisco Yagüe.
Miguel Ibañez.....	1	»	»	»	41	41	D. Eugenio Aguado.
Miguelañez.....	2	»	56	30	»	86	D. Deogracias Gomez.
Montejo de Arévalo y Blasconuño.....	2	»	44	41	»	85	D. Santiago Escolar.—Doña Mónica Lozano.
M. nterrubio.....	1	»	»	»	21	21	D. Gorgonio Nuñez.
Moraleja.....	1	»	»	»	48	48	D. Eustoquio Carrion.
Moraleja de Coca.....	2	»	37	30	»	67	D. Lucas Anton.—Doña Francisca García.
Muñopedro.....	2	»	36	31	»	67	D. José de Santos.—Doña Rafaela Segovia.
Nava de la Asuncion.....	2	»	89	50	»	139	D. Julian Arévalo.—Doña Celestina Toledano.
Nieva.....	2	»	46	41	»	87	D. Manuel Segoviano.—Doña Fernanda Alonso.
Ochando.....	1	»	»	»	13	13	D. Agustin Llorente.
Ortigosa de Pestaño.....	1	»	»	»	20	20	D. Pedro Miguel.
Oyuelos.....	1	»	»	»	40	40	D. Luciano de Pablos.
Paradinas.....	1	»	»	»	48	48	D. Francisco Gonzalez.
Pascuales.....	1	»	»	»	11	11	D. Bonifacio Luengo.
Pinilla Ambroz.....	1	»	»	»	30	30	D. Andrés Palomares.
Rapariegos.....	2	»	22	28	»	50	D. Sinfonso Gonzalez.
San Cristóbal de la Vega.....	2	»	36	30	»	66	D. Pascual Cabrero.
Sangarcía.....	2	»	57	55	»	112	D. Luis Abad.—Doña María Dominguez.
Santa María de Nieva.....	2	1	74	73	»	147	D. Ildefonso Martín.—Doña Leandra Salcedo.
Santiuste de San Juan Bautista.....	2	»	70	50	»	120	D. Leandro Sendino.—Doña Antolina Anaya.
Santovénia.....	1	»	»	»	8	8	D. José Gozalo.
Tabladillo.....	1	»	»	»	24	24	D. Jerónimo Isabel.
Teoerrio.....	1	»	»	»	23	»	D. Mateo Gutierrez.
Villacastin.....	2	»	95	75	»	170	D. Cipriano de Frutos.—Doña Eugenia Perez
Villagonzalo.....	1	»	»	»	17	17	D. Domingo Herrero.
Villeguillo.....	1	»	»	»	36	36	D. Damian Gil.
Villoslada.....	1	»	»	»	52	52	D. Juan Elías Marugan.
PARTIDO DE SEGOVIA.							
Abades.....	2	»	61	54	»	115	D. Pedro Torreño.—Doña Fidela Hernando.
Adra de Piron.....	1	»	»	»	49	49	Vacante.
Aldea del Rey.....	2	»	73	54	»	127	D. Bernardo Rivera.—Doña Toribia Barroso.
Anaya.....	1	»	»	»	34	34	D. Fructuoso Aguado.
Aña.....	1	»	»	»	18	18	D. Andrés Palomares.
Basardilla.....	1	»	»	»	61	61	D. Fermín Miguelañez.
Bernuy de Porreros.....	1	»	»	»	36	36	D. Hilario Gilarranz.
Brieva.....	1	»	»	»	44	44	D. Manuel Palacios.
Caballar.....	1	»	»	»	65	65	D. José Díez.
Cabañas.....	1	»	»	»	42	42	D. Mariano Barroso.
Cantimpalos.....	2	»	42	23	»	65	D. Francisco Gil Gomez.—Doña Soledad Pinto.
Carbonero de Ahusin.....	1	»	»	»	47	47	D. Tomás Herranz.
Carbonero el Mayor.....	3	»	240	91	»	301	D. Víctor de J. Fernandez.—Doña Inés Hernangomez.— D. Juan Yuste ^a
Collado-hermoso.....	1	»	»	»	33	33	Maestro de párvulos.
Cubillo.....	1	»	»	»	19	19	D. Miguel Martín.
Cuesta.....	1	»	»	»	47	47	D. Eusebio Barrio.
Carrascal de la Cuesta.....	1	»	»	»	32	32	D. Agustin Martín.
Espinar.....	2	»	134	105	»	239	D. Julian Virseda.
Encinillas.....	1	»	»	»	22	22	D. Bruno Ortega.—Doña Francisca Martín.
Escalona.....	2	»	76	76	»	152	D. Domingo Gil.
Escarabajosa de Cabezas.....	1	»	»	»	36	36	D. Antonio del Valle.—Doña Juliana Velasco.
Escobar.....	1	»	»	»	29	29	D. Fermín Miguelañez.
Espirdo.....	1	»	»	»	39	39	D. Teodoro Ríoperez.
Fuentemitanos y sus barrios.....	1	»	»	»	53	53	D. Silverio Aparicio.
Fuentes de Carbonero.....	1	»	»	»	20	20	D. Anastasio Sanz.
Garcillan.....	2	»	40	34	»	74	D. Francisco Blanco.
Higuera.....	1	»	»	»	27	27	D. Urbano Sanz.—Doña Robustiana Miguelañez.
Huertos.....	1	»	»	»	31	31	D. Bernabé Alvarez.
Juarros de Riomoros.....	1	»	»	»	16	16	D. Manuel Gonzalez.
La Losa.....	1	»	»	»	19	19	D. Fernando Aldama.
Lastriilla.....	1	»	»	»	43	43	D. Manuel Martín.
Losana.....	1	»	»	»	24	24	D. Estéban García.
Madrona.....	1	»	»	»	30	30	D. Remigio Martín.
Martín Miguel.....	1	»	»	»	39	39	D. Tomás España.
Mata de Quintanar y Agejas.....	1	»	»	»	15	15	D. Ildefonso Martín.
Mozoncillo.....	2	»	76	74	»	150	D. Faustino Barroso.
Muñoveros.....	2	»	55	37	»	112	D. Tomás Tabanera.—Doña Feliciano Jimeno.
Navas de San Antonio.....	2	»	99	75	»	174	D. Ambrosio Gallego.—Doña Cayetana Manrique.
Navas de Riofrio.....	1	»	»	»	»	»	D. Ignacio Carrera.—Doña Petra Rapado.
Ontanares.....	1	»	»	»	22	22	D. Gabriel Maganto.
Ontoria.....	1	»	»	»	49	49	D. Leon Ailas.
Ortigosa del Monte.....	1	»	»	»	35	35	D. Bernardo Betegon.
Otero de Herreros.....	2	»	68	60	»	128	D. Juan Alonso.
Otones.....	1	»	»	»	52	52	D. Agustin Gabriel.—Doña María Lázaro.
Palazuelos y Tabanera.....	1	»	»	»	62	62	D. José Virseda.
Pelayos.....	1	»	»	»	11	11	D. Indalecio Ortega.
Perogordo y Torredondo.....	2	»	»	»	24	24	D. Antonio Gonzalez.
Pinillos y agregados.....	2	»	»	»	30	30	D. Romualdo Molina.—D. Feliciano Salazar.
Revenga.....	1	»	»	»	24	24	D. Nicasio Gonzalez.—D. José Díez.
Roda.....	1	»	»	»	34	34	D. Angel Casas.
Salceda.....	1	»	»	»	29	29	D. Domingo Rodriguez.
Santiuste de Pedraza y Requiñada.....	3	»	»	»	36	36	D. Juan Fernandez.
Santo Domingo de Piron.....	1	»	»	»	14	14	D. Francisco Zamarro.—D. Juan Pablo.—D. Vicente de Andrés.
San Cristóbal de Segovia.....	1	»	»	»	19	19	D. Faustino Martín.
San Ildefonso y Valsain.....	3	»	134	60	30	224	D. Mariano Egiso.
Sauquillo de Cabezas.....	2	»	52	42	»	94	D. Francisco Ricardo Vivas.—Doña Antonia Hernandez.—D. Adrian Saez.
							D. José de Santos.—Doña Damiana Garrido.

DISTRITOS MUNICIPALES.	NUMERO DE ESCUELAS.		NUMERO DE ALUMNOS QUE CONCURREN.			TOTAL.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.
	Públicas.	Privadas.	Niños.	Niñas.	Ambos sexos.		
Segovia.....	7	6	598	338	936	D. Manuel Hernando. D. Restituto Prieto. D. Angel Jimenez. D. Quintin Sanz. D. Jacinto Martin. D. Ceferino Rodriguez. D. Felipe Cabrerizo. Doña Isidora Martinez.—Doña Rufina Rodriguez, Auxiliar. Doña Prisca Revilla.—Doña Isidora Agustí, Auxiliar. Doña Satoria Miguelañez. D. Félix Bartolomé. Doña Dolores Barbero. Doña Regina Rica. Doña Encarnacion Rodriguez.	
Sonsoto.....	1	1	38	38	76	Vacante. D. José Garcia. D. Pablo Yuste.	
Sotosalbos.....	1	1	29	29	58	Vacante. D. Gregorio Cantalejo.	
Tabanera la Luenga.....	1	1	8	8	16	Vacante. D. Santiago Parra.	
Tabanera del Monte.....	1	1	40	40	80	D. Pablo Marinas.—Doña Elisa Hernandez. D. Santiago Sanz.	
Tenzuela.....	1	1	41	35	76	D. Angel Ortega.—Doña Isabel Acebes. D. Anselmo Gomez.	
Tizneros.....	1	1	30	30	60	D. Francisco de Frutos. D. Santos Segovia.	
Torrecañaberos, Aldehuela y Cabanillas.....	1	1	40	40	80	D. Eusebio del Real.—Doña Ruperta Blanco. D. Anastasio Sebastian.—Doña Mauricia Antona.	
Torreiglesias.....	2	2	41	35	76	D. Nicolás Hernando.—Doña Hilario Hernandez. D. Ramon Sanz.	
Trepcasas.....	1	1	30	30	60	D. Antonio Arahuete.—Doña Gervasia Hernandez. D. Zacarias Lafuente.—Doña Juana Sacristan.	
Turégano.....	2	2	83	82	165		
Valdeprados y Guijasalvas.....	1	1	22	22	44		
Valdevacas y el Guijar.....	1	1	45	45	90		
Valseca.....	2	2	35	52	87		
Valverde.....	2	2	72	77	149		
Veganzones.....	2	2	46	30	76		
Vegas de Matute.....	2	2	36	25	61		
Yanguas.....	1	1	75	75	150		
Zamarramala.....	2	2	24	24	48		
Zarzuela del Monte.....	2	2	71	40	111		

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

Aldeacorbó y Consuegra.....	1	1	37	37	74	D. Pedro Serna.
Aldealengua de Pedraza.....	2	2	60	53	113	D. Lorenzo Gil.—Doña Fernanda Calleja.
Aldeanueva del Campanario.....	1	1	18	18	36	D. Julian Cano.
Aldeansancho.....	1	1	41	41	82	D. Marcos Sanz.
Aldeante.....	1	1	22	22	44	D. Cirilo Martin.
Arahuetes y Pajares de Pedraza.....	2	2	39	39	78	D. Pablo Virseda.—D. Sebastian Pascual.
Arcones, Arconillos, Castillejo, Huerta y Mata.....	2	2	63	23	86	D. Francisco Pascual.—Doña Francisca Pascual.
Arevalillo.....	1	1	35	35	70	D. Juan Somillos.
Barbolla.....	1	1	51	51	102	D. Ezequiel Aguado.
Bercinuel.....	1	1	34	34	68	D. Hipólito Provencio.
Boceguillas.....	1	1	81	81	162	D. Ramon Carrasco.
Cabezuela.....	2	2	50	40	90	D. Juan Martinez.—Doña Josefa Trapero.
Cantalejo.....	2	2	105	84	189	D. Leandro Gil.—Doña Lorenza de Grado.
Carrascal del Rio.....	1	1	44	44	88	D. Francisco Ruiz.
Casla.....	1	1	44	44	88	D. Segundo Ballesteros.
Castillejo de Mesleón.....	1	1	46	46	92	D. Pablo Díez.
Castriño de Sepúlveda.....	1	1	31	31	62	D. Tomás Peza.
Castrojimeno.....	1	1	23	23	46	D. Eugenio Valle.
Castroserna de Abajo.....	1	1	23	23	46	D. Félix Martin.
Castroserna de Arriba.....	1	1	26	26	52	D. Valentin Bermejo.
Castroserracin.....	1	1	44	44	88	D. Fermin de Pedro.
Cerezo de Abajo y Mansilla.....	1	1	56	56	112	Vacante.
Cerezo de Arriba.....	1	1	60	60	120	D. Faustino Barbolla.
Condado de Castilnovo, Colladillo y Nava.....	2	2	29	30	59	D. Pedro Jaqueti.—Doña Francisca Sanz.
Duraton.....	1	1	32	32	64	D. Romualdo Burgueño.
Duruelo y Cortos.....	1	1	45	45	90	D. Tomás Izquierdo.
Encinas.....	1	1	43	43	86	D. Gabriel Guijarro.
Fresnillo de la Fuente.....	1	1	39	39	78	D. Fausto Diaz.
Fuenterrebollo.....	2	2	59	41	100	D. Francisco Rubio.—Doña Leoncia Mazaria.
Galgos.....	2	2	48	36	84	D. Eustoquio Rodriguez.—Doña Julia Tejedor.
Grajera.....	1	1	24	24	48	D. Santos Bravo.
Inojosas, Aldehuela y Burgomillodo.....	1	1	40	40	80	D. Santos Antona.
Matabuena, Matamala y Canicosa.....	1	1	70	70	140	D. Juan Fernandez.
Matilla.....	2	2	58	30	88	D. Aureliano Fonseca.—Doña Eugenia Herrero.
Navafria.....	2	2	64	66	130	D. Agustin Calleja.—Doña Laureana Mesonero.
Navalilla.....	1	1	49	49	98	D. Salvador Guinea.
Navares de Ayuso.....	1	1	42	42	84	D. Hilario Soriano.
Navares de las Cuevas.....	1	1	50	50	100	D. Vicente de Pedro.
Navares de Enmedio.....	1	1	64	35	99	D. Miguel Martin.
Olmillo y Covachuelas.....	1	1	17	17	34	D. Luciano Gomez.
Orejana, Alamillo, Arenal, Revilla y Sancho Pedro.....	2	2	74	74	148	D. Valeriano Alvaro.—D. Leon Martin.
Olmo y barrios.....	1	1	20	20	40	D. Santiago Garcia.
Pajareros.....	1	1	25	25	50	D. Francisco Santa María.
Pedraza, Velilla y Rades.....	4	4	105	23	128	D. Andrés San Juan.—Doña Carmen Barbero.—D. Donato Velasco.—D. Isidro Diaz.
Perorrubio y Tanarro.....	1	1	37	37	74	D. José Yague.
Prádena.....	2	2	71	60	131	D. Guillermo Martin.—Doña Matilde Tejedor.
Puebla de Pedraza y Frades.....	1	1	45	45	90	D. Hermenegildo Sanz.
Rebollo.....	1	1	33	33	66	D. Valentin del Barrio.
San Pedro de Gaillos.....	2	2	26	37	63	D. Benito Sanz.—Doña Obdulia Chamorro.
Santa Marta y Cabrerizos.....	1	1	30	30	60	D. Dámaso Enebral.
Santo Tomé del Puerto.....	2	2	40	23	63	D. Manuel Barrio.—Doña Dolores Ballesteros.
Sebúlcor y San Miguel de Neguera.....	1	1	45	45	90	D. José Martin.
Sepúlveda.....	2	2	156	112	268	D. Victor de las Heras.—Doña Jacoba Polvorinos.
Siguero y Aldealapeña.....	1	1	36	36	72	D. Deogracias Pabon.
Siguero.....	1	1	40	40	80	D. Baltasar Vega.
Sotillo, Alameda y Fresneda de Sepúlveda.....	1	1	23	23	46	D. Pedro Estebasanz.
Sotos de Sepúlveda.....	1	1	22	22	44	D. Julian Ramos.
Torrevalde San Pedro.....	2	2	42	37	79	D. Roman Miguez.—Doña Rosa Alonso.
Turrubuelo.....	1	1	32	32	64	D. Félix Vicente.
Urueñas.....	2	2	50	40	90	D. Mateo Martin.—Doña Isabel Maderuelo.
Valdesimonte.....	1	1	24	24	48	D. Cayetano de Benito.
Valle de Tabladillo.....	2	2	45	52	97	D. Angel Lobo Fresnillo.
Valleruela de Pedraza.....	1	1	35	35	70	D. Santiago Hernan.
Valleruela de Sepúlveda.....	2	2	48	33	81	D. Juan Alonso.—Doña Margarita Sanz.
Vellosillo.....	1	1	13	13	26	D. Pedro de Andrés.
Ventosilla, Tejadilla y Pradenilla.....	1	1	28	28	56	D. Francisco Estéban.
Villar de Sobrepaña.....	1	1	54	54	108	D. Pedro Martin.
Villaseca.....	1	1	25	25	50	D. Pascual Antona.

Segovia 13 de Diciembre de 1874.—L. Andrés Rodao.

Anuncios.

REVISTA ILUSTRADA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Publicacion mensual de la Escuela de Agricultura teórico-práctica de Aranjuez, y órgano de la Sociedad española de Agricultura y Meteorología, dirigida por D. Ramon Maria de Espejo y Becerra. Se suscribe por un año para toda la Península, remitiendo 10 pesetas en letras ó libranzas á la orden de su Director, plaza de Oriente, número 6, tercero derecha, Madrid. Para Ultramar y el extranjero cuesta 20 pesetas.

Santos del día.

Santo Tomas, Apóstol, y San Glicerio, mártir. Cuarenta horas en la parroquia de San Sebastian.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—Funcion 53 de abono.—Turno 2.º impar.—Il Trovatore.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Fiarse del porvenir.—La viuda del zurrador.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Las manzanas de oro.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El Barberillo del Acapiés.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Trampa adelante.—El tonto Alcalde discreto.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Suegra y abuela.—Los pavos reales.

Teatro Martín.—A las ocho.—La copa de Josef.—Diente por diente.—La Señora de P***.—Baile.

Salon Eslava.—A las ocho.—Morir de risa.—La madre y el niño siguen bien.—El amante espíritu.—Las deudas de D. José.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho.—Un tigre de Bengala.—Dos leones.—La colegiala.